

314)

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

"IMPORTANCIA, FUNCIONAMIENTO Y REGULACION LEGAL DEL
REGISTRO GENEALOGICO DE GANADO DE GUATEMALA, MARCAS Y
TIERRAS"

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva de la
Facultad de Ciencias Juridicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LUIS SALVADOR LOPEZ MEJIA

Previo a optar al grado academico de
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
y a los titulos de
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, julio de 1997.-

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

**JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Br. Homero Iván Quiñonez Mendoza
VOCAL V:	Br. Joaquín Enrique Pineda Gudiel
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal de León Velasco.

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

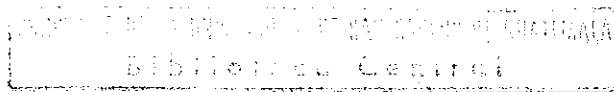
PRIMERA FASE

Presidente	Lic. Javier Román Hinestroza López.
Vocal	Lic. Luis Haroldo Ramírez Urbina.
Secretario	Lic. Vladimiro Rivera Montealegre.

SEGUNDA FASE

Presidente	Lic. Jorge Mario Alvarez Quiroz
Vocal	Lic. Vladimiro Rivera Montealegre.
Secretario	Lic. José Víctor Taracena Alba.

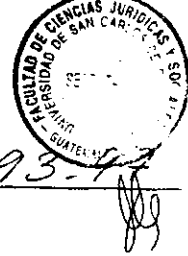
NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". Artículo 25 del Reglamento para los exámenes técnico profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis.





Lic. Edwin L. Bautista M.

ABOGADO Y NOTARIO
14 Calle 6-12, Zona 1 - Of. 305 - Tel.: 84153
Guatemala, Centro América.



Guatemala, 2 de junio de 1,997.

LICENCIADO:
JOSE FRANCISCO DE MATA VELA
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA.
SU DESPACHO.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

2 - JUN. 1997

RECIBIDO
Bases
OFICIAL

SEÑOR DECANO:

Tengo el honor de dirigirme a usted, para manifestarle que en cumplimiento de la providencia de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, que como asesor del Bachiller LUIS SALVADOR LOPEZ MEJIA, de la Tesis " IMPORTANCIA, FUNCIONAMIENTO Y REGULACION LEGAL DEL REGISTRO GENEALOGICO DE GANADO DE GUATEMALA, MARCAS Y FIERROS", fui nombrado, por lo que mi dictamen al respecto es el siguiente:

- 1o. El tema es de actualidad y sumamente interesante. Habiendo sido necesario modificar el plan de exposición, aceptando el Bachiller LOPEZ MEJIA, las modificaciones, que se le propuso, habiendo puesto dedicación en el desarrollo del trabajo.
- 2o. El mismo será de gran utilidad para los estudiantes de Derecho Administrativo y como lo indica de importancia para la población guatemalteca, para analizar el funcionamiento y





Lic. Edwin L. Bautista M.

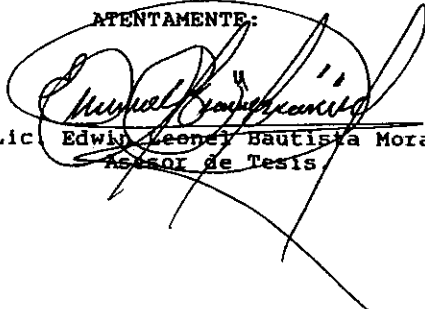
ABOGADO Y NOTARIO
14 Calle 6-12, Zona 1 - Of. 305 - Tel.: 84153
Guatemala, Centro América.



regulación legal del Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, que conlleven al postulado de desarrollo económico de la Nación en las actividades pecuarias, en base a un mejor funcionamiento y administración por parte del Estado del mismo. En este sentido el Bachiller LOPEZ MEJIA, pone en evidencia su experiencia y conocimiento acerca de asuntos relacionados a Registro Genealógicos. Es un trabajo interesante y servirá de consulta para los estudiantes y profesionales.

3o. En vista de lo anteriormente expuesto y siendo que el trabajo reúne los requisitos mínimos reglamentarios, opino FAVORABLEMENTE, para que el mismo sea discutido en exámen público, previo DICTAMEN, del señor revisor.

ATENTAMENTE:


Lic. Edwin Leoney BAUTISTA Morales.
Revisor de Tesis.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, cinco de junio de mil novecientos noventa y -
siete. -----

Atentamente, pase al LIC. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA,
para que proceda a Revisar el Trabajo de Tesis del Bachiller
LUIS SALVADOR LOPEZ MEJIA y en su oportunidad emita el dicta
men correspondiente. -----

alhj.



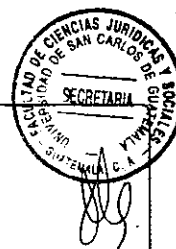
Guilherme de Oliveira





Alvarez, Gordillo, Mejía, Asociados

Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
ABOGADO Y NOTARIO



2800-97

2/2/97

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

Guatemala, 2 de Julio de 1997

-2 JUL. 1997-

RECIBIDO

SECRETARIA

Señor Decano
Licenciado
JOSE FRANCISCO DE PAJA VELA,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

En cumplimiento a la resolución emitida oportunamente, oriente al Bachiller LUIS SALVADOR LÓPEZ MEJÍA, en la revisión de su tesis intitulada: "IMPORTANCIA, FUNCIONAMIENTO Y REGULACIÓN LEGAL DEL REGISTRO GENEALÓGICO DE GANADO DE GUATEMALA, MARLAS Y FIERROS".

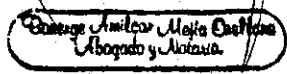
Luego de analizar el trabajo de tesis, ante el enfoque científico y serio del tema estudiado, no efectué recomendaciones de fondo, sino solo de forma, mismas que fueron atendidas, por lo cual, estimo que dicha tesis, cumple con los requisitos reglamentarios correspondientes. Comparto en forma total los conceptos vertidos por el distinguido colega y amigo, Licenciado Edwin Leonel Bautista Morales, en el dictamen correspondiente.

Por lo anterior, dictaminó favorablemente, en el sentido de la factibilidad de ordenarse la impresión, para que pueda servir de base al Examen Público de mérito.

Deferentemente,

BONERGE AMÍLCAR MEJÍA ORELLANA
Revisor

c.c. file



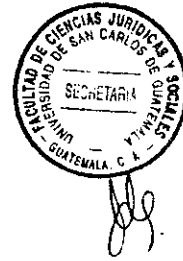
11/11/2019

11/11/2019

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Secretaria, Zona 13
A, Centroamérica

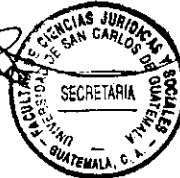


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, nueve de julio de mil novecientos noventa
y siete. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza
la Impresión del trabajo de tesis del Bachiller LUIS
SALVADOR LOPEZ MEJIA intitulado "IMPORTANCIA,
FUNCIONAMIENTO Y REGULACION LEGAL DEL REGISTRO
GENEALOGICO DE GANADO DE GUATEMALA, MARCAS Y FIERROS".

Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico
Profesional y Público de Tesis. -----

alhj.



PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central





JP

ACTO QUE DEDICO

A la memoria de mi extinto hermano,
JORGE DANILO LOPEZ MEJIA, quien me
precedió en el camino hacia la gloria.

A la Facultad de Ciencias Juridicas y
Sociales de la Universidad de San
Carlos de Guatemala.





The following text is extremely faint and largely illegible. It appears to be a list or index of items, possibly related to a collection or inventory. The text is organized into columns and rows, but the individual entries are difficult to discern due to the low contrast and resolution of the scan.

INDICE

Pag.



RODUCCION	i
CAPITULO I	
NACIMIENTO DE LOS REGISTROS	
	1
ANTECEDENTES HISTORICOS DEL REGISTRO GENEALOGICO DE GANADO DE GUATEMALA, MARCAS Y FIERROS. LOS REGISTROS.	3
1 ETIMOLOGIA.	4
2 DEFINICION.	5
3 CLASES DE REGISTRO SEGUN SU NATURALEZA.	5
3.1 REGISTRO PUBLICO.	6
3.2 REGISTRO PRIVADO.	7
4 PRINCIPIOS REGISTRALES QUE INFORMAN A LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD EN GUATEMALA.	7
4.1 PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.	8
4.2 PRINCIPIO DE INSCRIPCION.	9
4.3 PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD.	10
4.4 PRINCIPIO DE CALIFICACION Y LEGALIDAD.	10
4.5 PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO.	11
4.6 PRINCIPIO DEL CONSENTIMIENTO.	11
4.7 PRINCIPIO DE LEGITIMACION.	11
4.8 PRINCIPIO DE ROGACION O INSTANCIA.	12
4.9 PRINCIPIO DE PRIORIDAD.	12
4.10 PRINCIPIO DE LA FE PUBLICA REGISTRAL.	12
5 SISTEMAS DE REGISTRO:	13
EL REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD Y EL REGISTRO GENEALOGICO DE GANADO DE GUATEMALA, MARCAS Y FIERROS.	
1 EL REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD.	14
1.1 LIBROS QUE SE LLEVAN EN EL REGISTRO.	16
1.2 TITULOS SUJETOS A INSCRIPCION.	
1.2.1 INSCRIPCIONES ORDINARIAS O COMUNES.	17
1.2.2 INSCRIPCIONES EXTRAORDINARIAS O ESPECIALES.	19
1.3 DE LAS ANOTACIONES Y SUS EFECTOS.	19
1.4 DE LAS CANCELACIONES Y SUS EFECTOS.	22
1.5 DE LAS CERTIFICACIONES DEL REGISTRO.	22
1.6 ORGANIGRAMA DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD.	23
2 EL REGISTRO GENEALOGICO DE GANADO DE GUATEMALA, MARCAS Y FIERROS.	24
2.1 ESTRUCTURA U ORGANIZACION.	25
2.2 ATRIBUCIONES:	
2.2.1 DE LA DIRECCION GENERAL.	26
2.2.2 DE LA DIRECCION TECNICA DE PRODUCCION ANIMAL.	26
2.2.3 DEL REGISTRO GENEALOGICO.	27
2.3 ADMINISTRACION DEL REGISTRO.	27
UBICACION DEL GANADO DENTRO DE LA CLASIFICACION GENERAL DE LOS BIENES.	
1 DISTINCION DE MUEBLES E INMUEBLES.	29
2 CLASIFICACION DE LOS BIENES.	32
CAPITULO II	
REGULACION LEGAL DEL REGISTRO GENEALOGICO DE GANADO DE GUATEMALA, MARCAS Y FIERROS	
	37

1.	LIBROS QUE SE LLEVAN EN EL REGISTRO GENEALOGICO DE GANADO.	39
2.	TITULOS, HECHOS Y ACTOS SUJETOS A INSCRIPCION.	39
3.	GANADO A INSCRIBIR EN EL REGISTRO, POR SU ESPECIE.	41
3.1	REGISTRO GENEALOGICO DE GANADO BOVINO.	42
3.2	REGISTRO GENEALOGICO DE GANADO EQUINO.	43
3.3	REGISTRO GENEALOGICO DE GANADO CANINO.	43
4.	PROCEDIMIENTO PARA INSCRIPCION Y REGISTRO.	
4.1	INSCRIPCION Y REGISTRO DE GANADO.	44
4.2	INSCRIPCION Y REGISTRO DE MARCAS Y FIERROS.	47
4.3	EFFECTOS DE LA INSCRIPCION Y REGISTRO DE GANADO, MARCAS Y FIERROS.	49
5.	DE LAS ANOTACIONES Y SUS EFFECTOS.	50
6.	DE LAS CANCELACIONES.	51
7.	CERTIFICACIONES DEL REGISTRO.	52
8.	DEROGATORIA DEL DECRETO LEY 461 DE FECHA 03 DE MAYO DE 1966.	52

CAPITULO III
LOS REGISTROS PRIVADOS 56

1.	DEFINICION.	56
2.	LOS REGISTROS PRIVADOS DE GANADO.	56
3.	TRAMITE PARA EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LOS REGISTROS PRIVADOS DE GANADO.	58

CAPITULO IV
IMPORTANCIA JURIDICA DE LOS REGISTROS GENEALOGICOS DE GANADO EN GUATEMALA 62

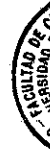
CAPITULO V
POSIBILIDADES DE MODERNIZACION DEL REGISTRO GENEALOGICO DE GANADO DE GUATEMALA, MARCAS Y FIERROS 68

1.	SITUACION ACTUAL DEL REGISTRO GENEALOGICO DE GANADO DE GUATEMALA, MARCAS Y FIERROS.	68
2.	REFORMAS SUGERIDAS PARA LA MODERNIZACION DEL REGISTRO GENEALOGICO DE GANADO:	
2.1	A LAS NORMAS JURIDICAS.	73
2.2	REFORMAS TECNICAS SUGERIDAS.	76
3.	MODERNIZACION DEL REGISTRO.	78

CONCLUSIONES 81

RECOMENDACIONES 83

BIBLIOGRAFIA 84





INTRODUCCION:

Tomando en consideración la importancia que para la vida jurídica y económica del país tienen los registros públicos y que a la fecha se han elaborado trabajos de investigación que versan sobre los registros en general y en algunos otros se da a estos un tratamiento particular sin que se halla abordado lo referente al Registro Genealógico de Guatemala, Marcas y Fierros, nos permite hacer un análisis jurídico sobre la importancia que este Registro reviste en el medio nacional, así como desarrollar lo relativo a su funcionamiento y regulación legal, contribuyendo de esta manera a compendiar en un trabajo de investigación estos aspectos y a ponerlos a disposición de la población guatemalteca para que pueda utilizarlos en su beneficio.

En el presente trabajo se parte haciendo un estudio de instituciones que son comunes a todos los registros, para luego hacer un estudio particular del Registro General de la Propiedad como una institución que cuenta con una organización y procedimientos bien definidos e instituciones que están desarrolladas en su mayor parte en el Código Civil guatemalteco. Posteriormente se desarrolla lo referente al Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros en lo relacionado a su estructura y funciones con referencia a los órganos administrativos de que depende administrativa y funcionalmente.

Seguidamente, en el Capítulo segundo se aborda al Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros en lo referente a la materia objeto de registro, los procedimientos que deben seguirse ante el mismo para efectos de obtener la inscripción y registro del ganado y de las marcas de fierros





utilizadas en su marcación, con referencia a las normas jurídicas que lo regulan. En el Capítulo tercero se aborda a los Registros Privados de Ganado y al procedimiento que debe seguirse a efecto de obtener su reconocimiento oficial. Asimismo se hace un análisis para establecer si la disposición que permite su creación y reconocimiento es un acto que se llevó a cabo conforme a nuestro ordenamiento jurídico vigente; así como el grado de eficacia que en materia probatoria debe darse a las certificaciones que emitan en su calidad de registros genealógicos privados.

En el siguiente capítulo se trata lo relativo a la importancia jurídica que revisten los Registros Oficiales y particularmente el Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros. Por último se hace un análisis sobre las posibilidades jurídicas y técnicas que permitan la modernización del Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros, partiendo de la situación actual de dicho Registro.

Estamos conscientes que no puede agotarse en un sólo trabajo de investigación todos los aspectos jurídicos que tienen relevancia en la estructura y funcionamiento de uno de los Registros Públicos en Guatemala, como lo es el Registro Genealógico de Ganado, Marcas y Fierros, razón por la cual dejamos abierta la posibilidad para que en el futuro, mediante trabajos como el que hoy se presenta, se haga un enfoque más preciso sobre alguna o algunas de las instituciones tratadas.

EL AUTOR.



CAPITULO I

NACIMIENTO DE LOS REGISTROS

El nacimiento de los Registros se remonta a épocas antiguas y surgen de la necesidad del hombre de dejar constancia de hechos y actos que estimó importantes. Para registrar esos acontecimientos con fines útiles fue necesario que organizara los registros necesarios que le permitieran llevar un control ordenado sobre los bienes o derechos objeto de registro. Las primeras inscripciones que se conocen las realizaron los sumerios en los años 4000 a 3500 A. de C., utilizando para ello sellos cilindricos para identificar la propiedad de documentos y tablillas.

De los datos que registra la historia, se conoce que en sus orígenes fueron objeto de registro censos de diversos tipos en Sumeria, Egipto y China; en Babilonia hubo archivos documentales, catastros inmobiliarios en los que se registraban actos de enajenación de fincas por actos entre vivos. El Egipto de los faraones presenta una idea más consolidada de archivos y catastros de actos enajenativos de inmuebles, con fines fiscales, pero que cumplían a su vez funciones de publicidad registral de transacciones inmobiliarias. Respecto al registro de personas, La Biblia en el Libro de Numeros, Capítulo 1, versículos 45 y 46 cita censos practicados a los hijos de Israel, aptos para la guerra, contados por Moisés y Aarón. En Grecia y Roma se crearon registros de personas con el objeto de agruparlas en categorías destinadas a facilitar los censos económicos y militares; es decir, no tenían como finalidad precisar o determinar el estado civil de las personas.



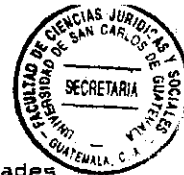
El recuento de personas y valoración de sus bienes se llevaba cabo cada cinco años para que fuera determinable el monto de los impuestos a recaudar y el número de varones aptos para el servicio militar. Esta declaración la hacía el jefe de familia, proporcionando datos personales de su esposa e hijos. La falsedad era severamente castigada.

La Biblia, en el Capítulo 2 del Evangelio de San Lucas, versículos del 1 al 5, refiere la existencia de una oficina para el empadronamiento de los habitantes del Imperio Romano y dice, que en la época del nacimiento de Cristo, José y María fueron a Belén, procedentes de su casa en Nazareth, con el objeto de registrarse para el censo romano. (1).

Para Roca Sastre, los gérmenes del registro mobiliario e inmobiliario en España en la época moderna se encuentran en los intentos de restauración de censos y tributos sobre inmuebles del Emperador Carlos Quinto de Alemania y Primero de España. Para dicho autor, el verdadero antecedente histórico español lo constituye la "Real Pragmática de Carlos III" de treinta y uno de enero de mil seiscientos setenta y ocho, que instauró los "Oficios o Contadurías de Hipotecas". (2).

Para Carral y de Teresa, los registros nacieron de la necesidad de llevar una cuenta detallada a cada titular; es decir tenía una finalidad meramente administrativa, sin

-
- (1) Barrios Castillo, Axel Estuardo, Aspectos Fundamentales de los Registros en Guatemala, Págs. 1 y 2.
(2) Roca Sastre, Ramón María, Derecho Hipotecario, Tomo I, Pág. 46.



propósito de publicidad, pues aún no se conocían las bondades de ésta. Pero en la medida en que se hizo imposible conocer las cargas y los gravámenes que pesaban sobre los inmuebles por la forma clandestina en que éstos se llevaban, se hizo necesario el registro con miras a la publicidad y así puede decirse que nació el registro como un medio de seguridad del tráfico jurídico. (3)

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL REGISTRO GENEALOGICO DE GANADO GUATEMALA, MARCAS Y FIERROS.

Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros, surge con la emisión del Acuerdo Gubernativo de fecha de octubre de 1915 durante el gobierno del entonces presidente de la República Licenciado Manuel Estrada Cabrera. Este instituye como una dependencia del Ministerio de Fomento, con el nombre de "Registro Genealógico de Ganado de Pura Sangre". Para cumplir tal cometido en dicho acuerdo se acuerda emitir los libros que permitan el registro de toda clase de razas de ganado, exclusivamente pura sangre, uno para machos y otro para hembras.

El Ministerio de Fomento fue creado mediante Decreto Gubernativo número 14 de fecha 24 de agosto de 1871, siendo sus atribuciones la protección y mejora del comercio, agricultura, ganadería, artes, industrias, obras públicas, líneas telegráficas, caminos, puentes, puertos y demás medios de comunicación. Por Acuerdo Gubernativo del 01 de agosto de 1899 se crea la Dirección General de Agricultura, adscrita al

Carral y de Teresa, Luis, Derecho Notarial y Derecho Registral, Pág. 215.



Ministerio de Fomento, lo que hoy es el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; dependencia que tendría su cargo las funciones de registro de las razas de ganado pur sangre a que alude el Decreto Gubernativo de fecha 29 de octubre de 1915 citado.

Mediante el Decreto número 1042 de fecha 21 de mayo de 1920, emitido por la Asamblea Nacional Legislativa, se creó el Ministerio de Agricultura, denominación que no le correspondía ya que ese organismo como todos sus similares dentro del gobierno se llamó Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura, o simplemente Secretaría de Agricultura.

A través del Decreto Gubernativo de fecha 04 de agosto de 1933 se instituye el Registro Genealógico de Ganado Vacuno Fino, adscrito a la Sección de Zootecnia y Veterinaria, Decreto en el que se establece el primer reglamento que norma los procedimientos de registro de ganado, incluyendo lo relacionado con el control de producciones de leche y grasa, así como los requisitos que los interesados debían cumplir.

Actualmente, el Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros forma parte de la estructura organizativa de la Dirección General de Servicios Pecuarios - DIGESEPE- Dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, jerárquicamente pertenece a la Dirección Técnica de Producción Animal y está constituido como un Departamento.

2. LOS REGISTROS

Al iniciar el estudio del Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros, se hace necesario conocer someramente lo que se entiende por registro.



2.1 ETIMOLOGIA

Etimológicamente la palabra registro deriva del latín "REGESTATORUM" que significa "El lugar donde se puede registrar o ver algo". (4) Así también se le hace derivar del latín "REGESTATUS" de "REGERE" que significa "NOTAR", "COPIAR". (5)

2.2 DEFINICION

Guillermo Cabanellas entiende por registro "la Institución destinada a dar fe de actos, documentos, contratos y resoluciones de índole muy diversa, con preponderancia administrativa y judicial". (6)

Por su parte, el Licenciado Axel Barrios Carrillo en su tesis de graduación define el registro como la "Institución encargada por el Estado de hacer constar en forma sistemática, acontecimientos con relevancia jurídica, y dotada de fe pública con objeto de perpetuar, garantizar, certificar y dar a conocer su contenido en la forma y con las limitaciones prescritas por la ley". (7)

Tomando en cuenta las ideas expuestas es procedente formular una definición de lo que se considera es el Registro, así: Es la institución Pública que por un acto permisivo de la ley hace constar en forma sistemática acontecimientos de relevancia jurídica que se suceden voluntaria o involuntariamente en la vida de relación y que producen como resultado la adquisición, modificación, permuta o extinción de derechos y obligaciones, extendiendo su titular las certificaciones que den a conocer su

4) Enciclopedia Salvat, Diccionario, Pág. 184.

5) Larousse Universal Ilustrado, Tomo III, Pág. 244.

6) Cabanellas, Guillermo, Tomo V, Pág. 513.

7) Barrios Carrillo, Axel Estuardo, Ob. Cit. Pág. 15.



contenido.

2.3 CLASES DE REGISTRO SEGUN SU NATURALEZA

2.3.1 REGISTRO PUBLICO

Cabanellas define este registro como "cualquiera de las oficinas públicas en que un funcionario, debidamente autorizado y en forma legal o reglamentaria, da fe de ciertos actos en relación con sus atribuciones. Libro en que constan los datos fehacientes. Asiento del mismo; inscripción o anotación". (8)

El registro público es una dependencia estatal que cuenta con los recursos humanos y técnicos necesarios, estando su funcionamiento regulado por el derecho como instrumento básico de la ciencia registral.

La organización registral pública juega un papel de vital importancia al garantizar la seguridad del orden jurídico, cumpliéndose así uno de los deberes que la Constitución Política de la República le atribuye al Estado de Guatemala, como lo es la seguridad jurídica.

Los registros, por delegación del Estado cumplen la función de dejar constancia de los actos y hechos de importancia jurídica. Para hacer fácil el tráfico jurídico se le otorga una presunción de legitimidad a sus asientos mediante la fe pública registral, presunción que admite prueba en contrario. El funcionario público y responsable del registro da fe de la existencia de lo que consta en el registro mediante las certificaciones que extiende al requerírselas los interesados u ordenarlas autoridad

(8) Cabanellas, Guillermo, citado por Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Pág. 656.



ministrativa o judicial competente.

3.2 REGISTRO PRIVADO

Guillermo Cabanellas define al Registro Privado de la siguiente manera: "Anotación más o menos cuidadosa de una persona individual o social carente de fe pública".

Significa que su valor probatorio se limita a lo que conste con claridad y se demuestre que le es atribuible, pero el que quiera aprovecharse de ellos deberá aceptarlos en la parte que le perjudique. (9)

4 PRINCIPIOS REGISTRALES QUE INFORMAN A LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD EN GUATEMALA

Según Roca Sastre, los principios registrales son "las orientaciones capitales, las líneas directrices del sistema la base sistemática de bases fundamentales y el resultado de la sistematización o condensación del ordenamiento jurídico registral. Estos principios sirven de guía, economizan esfuerzos, facilitan la comprensión de la materia y convierten la investigación jurídica en científica". (10) Estos principios se aplican a todos los registros existentes, con algunas variantes para cada registro en particular, por lo que se habla de principios registrales generales y especiales, pero su finalidad es la misma, darle seguridad, libre tránsito y clarificación al qué hacer registral y éste se realice sin obstáculos o valladares de ninguna clase, principalmente otorgando seguridad jurídica a los hechos, actos y contratos registrales. Como principios generales, aplicables a los

Cabanellas, Guillermo, Op. Cit. Tomo V, Pág. 647.
) Roca Sastre, Ramón María, Op. Cit. Tomo I, Pág. 241.

[REDACTED]



registros pueden citarse los siguientes:

2.4.1 PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

Mediante este principio, aplicable a la actividad administrativa general del Estado, se obliga a los registros a revelar contenido, siempre que no se den a conocer datos para los cuales existe prohibición legal expresa.

Luis Carral y de Teresa sobre este principio nos dice: "Este el principio registral por excelencia, pues no se concibe sin registro público de la propiedad. El registro ha de revelar situación jurídica de los inmuebles y toda persona, sea o tercero registral o interesado tiene derecho a que se muestren los asientos del registro y de obtener constancias relativas a los mismos. (11)

Tal y como lo expone Carral y de Teresa, la publicidad registral puede ser de dos clases, una de tipo formal, al establecerse derecho que toda persona tiene de que se le muestren los asientos del registro y su libre acceso; y otra de tipo material al disponer el derecho de los interesados a obtener copia reproducciones y certificaciones que soliciten la exhibición de los expedientes que deseen consultar; salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia. Sobre los tipos de publicidad comentados se refiere la Constitución Política de Guatemala en los artículos 29, 30 y 31, respectivamente.

La inscripción en los registros públicos y su consiguiente

(11) Carral y de Teresa, Luis, Op. Cit., Pág. 242.



publicidad, incide en forma directa en la existencia legal de los hechos y actos jurídicos en mayor o menor grado, atendiendo al sistema registral de que se trate. En nuestro país, se le reconoce validez a los derechos y obligaciones provenientes de actos y contratos no registrados en el Registro de la Propiedad; pero no afectan o perjudican a tercero mientras no se anoten o inscriban en ese Registro. Por tercero se entiende el que no ha intervenido como parte en el acto o contrato.

En nuestro país, el registro de actos del estado civil es obligatorio, dado el carácter de Derecho Público que tienen esas cuestiones, no sucede lo mismo con el registro de la propiedad, la que no es constitutivo, sino declarativo para poder perjudicar a tercero.

2.4.2 PRINCIPIO DE INSCRIPCION

Se entiende por Inscripción todo asiento hecho en el Registro Público, así también significa, el acto mismo de inscribir.

El Principio de Inscripción se materializa al hacerse la notación o inscripción en el registro de que se trate. La obligatoriedad de la inscripción registral varía de legislación a legislación, pues existen ordenamientos en que es obligatoria, sujeta a plazos y sanciones, operando incluso de oficio en caso de rebeldía del interesado. En otras, por el contrario, la inscripción es meramente facultativa y voluntaria, siendo irrelevante su existencia registral. Puede afirmarse que los derechos nacidos extrarregistralmente al inscribirse en el registro adquieren mayor firmeza y protección, por la presunción de verdad y exactitud de que están investidos los hechos y actos en ellos anotados.



2.4.3 PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD

Doctrinariamente a este principio se le denomina "Principio de Determinación". Mediante este principio se persigue determinar o precisar el sujeto u objeto relacionado con las consecuencias de derecho. El Principio de Especialidad o Determinación es aplicado por cada registro atendiendo a las características de la inscripción de que se trate. Este principio persigue que los derechos reales o dominicales se inscriban en el registro con la mayor determinación o concreción posible, de tal manera que sea inconfundible su identidad ante otro bien y que todo cambio en su contenido o de titular, de lugar a una nueva determinación en el registro.

2.4.4 PRINCIPIO DE CALIFICACION Y LEGALIDAD

Mediante la función calificadora, el registrador dispone de la facultad de analizar, apreciar, examinar y reconocer o no la idoneidad formal, material y de fondo de los documentos que llegan a su poder en vía de registro.

Mediante el Principio de Legalidad el registrador analiza si los actos o contratos y los documentos o títulos que los incorporan se adecúan a las normas legales que los regulan; es decir, debe existir íntima afinidad entre los actos o contratos con las leyes que los contemplan.

La legalidad presume que los documentos registrados se han operado válidamente. Los principios de Calificación y Legalidad van unidos y se complementan el uno al otro. Estos principios los contempla el Código Civil en el artículo 1128.



4.5 PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO

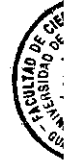
Además recibe los nombres de "Continuidad" o "Tracto Continuo" es el que señala la inscripción previa del derecho para que pueda realizar cualquier acto de disposición sobre él. Este principio se manifiesta en la concatenación que debe existir en las sucesivas mutaciones que sufren los derechos sobre los bienes, de tal manera que el asiento, operación o inscripción de cada uno de ellos, se fundamente en el anterior que refleje ser un antecedente legítimo. Este principio lo recoge el Código Civil en el artículo 1130.

4.6 PRINCIPIO DEL CONSENTIMIENTO

Se manifiesta como un elemento necesario para que el negocio jurídico tenga validez. Todo documento que se presente al registro mediante el cual se pretenda la adquisición o transmisión de bienes o derechos, deben tener inmersa la expresión fiel de la voluntad del sujeto legitimado; es decir, el consentimiento. Este principio lo encontramos en el artículo 51 del Código Civil.

4.7 PRINCIPIO DE LEGITIMACION

Este principio consiste, por una parte, en la presunción de veracidad que se atribuyen a los asuntos registrales; presunción que subsiste y se mantiene mientras no se demuestre lo contrario; es decir, mientras no se pruebe la falta de concidencia entre lo que expresa el registro y lo que aparece en la realidad o sea lo extrarregistral. Por otra parte, este principio fundamenta el hecho de que sólo el titular del derecho crito puede disponer libremente del mismo, pues es necesario que el titular del derecho se encuentre legitimado para los



efectos de la certeza y seguridad del tráfico jurídico. Este principio lo encontramos en los artículos 1125, 1130, Número 5o., y 1179 del Código Civil.

2.4.8 PRINCIPIO DE ROGACION O INSTANCIA

Este principio se refiere a que el Registrador no puede registrar de oficio, aunque conozca el acto o hecho que válidamente haya de dar origen a un cambio en los asientos de registro. Se requiere que alguien se lo pida, que alguien haga su solicitud. Esta necesidad de instancia es lo que se conoce con el nombre de "Principio de Rogación". Este principio lo encontramos en los artículos 1127 y 1180 del Código Civil. (12)

2.4.9 PRINCIPIO DE PRIORIDAD

El autor Luis Carral y de Teresa dice: "El principio de prioridad es lo que en principio corresponderá a aquel otro tan conocido de que dos cuerpos no pueden ocupar el mismo lugar en el espacio. Como ya hemos dicho, la regla romana de que el primero que compra es el propietario, se transforma en la nueva regla de que es primero en derecho el primero en registrar". (13) Este principio no permite la inscripción o registro de dos o más títulos contradictorios.

2.4.10 PRINCIPIO DE LA FE PUBLICA REGISTRAL

Este principio se refiere a que los documentos extendidos por el Registrador están revestidos de fe pública registral, y por lo tanto éstos hacen fe pública ante cualquier persona. El titular del derecho puede disponer libremente del mismo por la

(12) Ibid. Pág. 247.

(13) Ibid, Pág. 250.



confiabilidad y certeza que tiene para él lo inscrito en el registro. Este principio se le conoce también con el nombre de "Fides Pública".

El tratadista Eduardo Couture, citado por el Licenciado Axel Estuardo Barrios Carrillo en su tesis de graduación, analiza el sentido de la frase formada por las palabras "fe pública", y dice que Fe es la creencia que se da a las cosas por la autoridad del que las dice o por la fama pública; y Pública, quiere decir notoria, patente, manifiesta, que la ven o saben todos. Entonces las dos palabras en su sentido literal expresan: creencia que la ven o saben todos o creencia notoria o manifiesta. (14)

2.5 SISTEMAS DE REGISTRO

El Licenciado José Eduardo Girón, citado por el Licenciado Antonio Rivera Toledo en su Tesis de graduación, clasifica los sistemas de Registro así: (15)

1.- SISTEMA DIFUSIVO:

Este sistema consiste en establecer registros en todos los pueblos en que existan autoridades locales bajo la guarda y custodia de los secretarios de ayuntamiento o municipalidades, en la forma parecida a la que entre nosotros existen implantados los Registros Civiles.

2.- SISTEMA MEDIO:

Se establecen los Registros en las ciudades de cabeza de distrito o cabeceras municipales.

3.- SISTEMA CONCENTRATIVO:

Reune en una sola zona varias cabezas de distritos o

- 4) Barrios Castillo, Axel, Op. Cit., Pág. 31.
 5) Rivera Toledo, Antonio, Introducción al Estudio del Derecho Notarial Guatemalteco, Tomo III, Pág. 828.



circunscripciones departamentales en un sólo registro. Puede afirmarse que en Guatemala, con relación al Registro General de la Propiedad rige el "Sistema Medio", pues únicamente en la Ciudad de Guatemala y de Quezaltenango están establecidos los Registros de la Propiedad de toda la República. Con respecto al Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros, puede decirse que se sigue el "Sistema Concentrativo", ya que sólo se cuenta con uno de estos registros, mismo que se encuentra en Bárcenas, Municipio de Villa Nueva, del Departamento de Guatemala, en las instalaciones de la Dirección General de Servicios Pecuarios -DIGESEPE-.

3. EL REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD Y EL REGISTRO GENEALÓGICO DE GANADO DE GUATEMALA, MARCAS Y FIERROS

3.1 EL REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD

Este Registro en la doctrina se le conoce también con los nombres de "Registro Inmobiliario", "Registro de Bienes Raíces", "Registro de la Propiedad Fundiaria". En nuestro país se le llama Registro General de la Propiedad, aunque existen otros registros, como el Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad Industrial, el Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros y otros, que se encargan de inscribir actos y contratos relativos a la propiedad en general, sea ésta mueble o inmueble, por lo que puede afirmarse que el Registro de la Propiedad, comprensible de bienes muebles e inmuebles y demás derechos reales sobre los mismos no se agota en el Registro que nos ocupa.

Doctrinariamente, el Registro de la Propiedad es definido por algunos autores; así:



ra Sanchez Román, el Registro Inmobiliario es "el centro público en el cual se hace constar el verdadero estado de la propiedad inmueble por la toma de razón de todos los títulos transactivos de dominio y de los derechos reales inherentes que la acten, y aun en cuanto modifica la capacidad de bienes". (16) Roca Sastre lo define como; "Institución jurídica que, destinada a robustecer la seguridad jurídica inmobiliaria, tiene por objeto la registración de las constituciones, transmisiones, modificaciones y extinciones de los derechos reales sobre bienes muebles". (17)

Código Civil en el Artículo 1124 lo define así: "El Registro de la Propiedad es una Institución Pública que tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes muebles y inmuebles identificables. Son Públicos sus libros, documentos, libros y actuaciones".

En la forma de sus inscripciones, para la realización de sus operaciones, el Registro General de la Propiedad, desde sus orígenes, adoptó el sistema de "Folio Real" o "Sistema Foliar", el cual consiste en abrir una cuenta corriente a cada finca perfectamente individualizada, sin necesidad de recurrir al sistema de casillas; es decir que la razón de ser de la inscripción es el bien y no la persona como sí lo es en el sistema del "Folio Personal".

Según el criterio geográfico o geo-político, el Registro General de la Propiedad implementó un Sistema Medio o Ecléctico;

- 6) Cabanellas, Guillermo, Op. Cit., Tomo V, Pág. 643.
7) Roca Sastre, Ramón María, Op. Cit., Tomo I, Pág. 18.

es decir, recoge tanto el Sistema Difusivo como el Concentrativo, al establecer registros exclusivamente en los distritos o cabeceras departamentales con jurisdicción sobre todo el departamento y con supervisión a nivel nacional. Este sistema es el que se aplica actualmente.

La organización de los Registros Generales de la propiedad está contenida en los Acuerdos del 10 y 28 de julio de 1933, 12 de junio de 1934 y 01 de junio de 1936. Corresponden al Primer Registro General de la Propiedad las operaciones de los departamentos siguientes: Guatemala, Sacatepequez, Chimaltenango, Santa Rosa, Jalapa, Jutiapa, Zacapa, Chiquimula, El Progreso, Izabal, Escuintla, El Petén, Alta y Baja Verapaz. Al Segundo Registro de la Propiedad, con sede en la Ciudad de Quezaltenango le corresponden los departamentos de Quezaltenango, Retalhuleu, Suchitepequez, Totonicapán, Huehuetenango, Sololá, Quiché y San Marcos.

3.1.1 LIBROS QUE SE LLEVAN EN EL REGISTRO

El Código Civil en el artículo 1220 establece los Libros Principales que deben llevar los Registros Generales de la Propiedad, siendo los siguientes: a) De entrega de documentos b) De inscripciones; c) De cuadros estadísticos; y d) De índice por orden alfabético de apellidos de los propietarios poseedores de inmuebles.

Sobre la obligación de llevar en el Registro el libro de índice por orden alfabético de propietarios y poseedores de inmuebles según consultas efectuadas en el Registro de la Propiedad de la Zona Central, se indicaba que ese libro ya no se lleva y que para consultar sobre el nombre de propietarios o poseedores de



inmuebles, el interesado debe acudir a la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles (DICABI), específicamente al Departamento de Matricula Fiscal.

Además de los libros indicados, en el Registro General de la Propiedad se llevarán los Libros Especiales en que se registren: las prendas, la propiedad horizontal, inscripciones especiales, vehículos motorizados, naves y aeronaves, minas, concesiones otorgadas por el Estado, de avisos notariales de testamentos o donaciones por causa de muerte y los derechos reales que los afecten. La inscripción la hará el Registrador a la presentación de la escritura constitutiva de la concesión o contrato, debidamente aprobado y previa calificación registral.

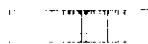
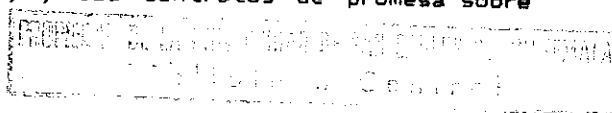
1.1.2 TITULOS SUJETOS A INSCRIPCIÓN

1.1.2.1 INSCRIPCIONES ORDINARIAS O COMUNES

Como quedó anotado, en el Registro General de la Propiedad deben inscribirse, anotarse y cancelarse los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles identificables.

Artículo 1125 del Código Civil establece: "En el Registro se inscribirán:

- Los títulos que acrediten el dominio de los inmuebles y de los derechos reales impuestos sobre los mismos;
- Los títulos traslativos de dominio de los inmuebles y en los que se constituyan, reconozcan, modifiquen o extingan derechos de usufructo, uso, habitación, patrimonio familiar, hipoteca, servidumbre y cualquiera otros derechos reales sobre inmuebles; y los contratos de promesa sobre





- inmuebles o derechos reales sobre los mismos
- 3.- La posesión que conste en título supletorio legalmente expedido;
 - 4.- Los actos y contratos que transmitan en fideicomiso los bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos;
 - 5.- Las capitulaciones matrimoniales, si afectaren bienes inmuebles o derechos reales;
 - 6.- Los títulos en que conste que un inmueble se sujeta al régimen de propiedad horizontal; y el arrendamiento o subarrendamiento, cuando lo pida uno de los contratantes; y obligatoriamente, cuando sea por más de tres años o que se haya anticipado la renta por más de un año;
 - 7.- Los ferrocarriles, tranvías, canales, muelles u obras públicas de índole semejante, así como los buques, naves aéreas, y los gravámenes que se impongan sobre cualesquiera de estos bienes;
 - 8.- Los títulos en que se constituyan derechos para la explotación de minas e hidrocarburos y su transmisión y gravámenes;
 - 9.- Las concesiones otorgadas por el Ejecutivo para el aprovechamiento de las aguas;
 - 10.- La prenda común, la prenda agraria, ganadera, industrial o comercial;
 - 11.- La posesión provisional o definitiva de los bienes del ausente;
 - 12.- La declaratoria judicial de interdicción y cualesquiera sentencia firme por la que se modifique la capacidad civil de las personas propietarias de derechos sujetos a



inscripción o la libre disposición de los bienes;

- Los edificios que se construyan en predio ajeno con el consentimiento del propietario; los ingenios, grandes beneficios, desmotadoras y maquinaria agrícola o industrial que constituyan unidad económica independiente del fundo en que estén instaladas; y
- Los vehículos automotores y demás muebles fácilmente identificables por los números y modelos de fabricación.

1.2.2 INSCRIPCIONES EXTRAORDINARIAS O ESPECIALES

también el Código Civil en el Libro IV, Título II, Capítulo relativo a las Inscripciones Especiales, establece que se varán por separado en el Registro de la Propiedad los istros siguientes:

- De prenda.
- De testamentos y donaciones por causa de muerte.
- De propiedad horizontal.
- De fábricas inmovilizadas.
- De buqués y aeronaves.
- De canales, muelles, ferrocarriles y otras obras públicas de indole semejante.
- De minas e hidrocarburos.
- De muebles identificables y otras que establezcan leyes especiales.
- De prenda común, prenda agraria, industrial y comercial, cuyas modalidades serán objeto de disposiciones especiales.

1.3 DE LAS ANOTACIONES Y SUS EFECTOS

* Guillermo Cabánellas, la anotación en un registro público

[REDACTED]

[REDACTED]



es la "toma de razón de un acto o de un derecho en una oficina pública en el libro especialmente dispuesto para ello, y por quien cuenta con atribuciones para realizar el asiento con fe pública. La anotación en los registros públicos suele denominarse partida cuando hace relación al estado civil de las personas, e inscripción, si atañe al estado de las cosas. En otro sentido se contrapone a la inscripción por el carácter más somero o provisional de aquella". (18)

Lo relativo a las anotaciones y sus efectos jurídicos está contenido en el Código Civil del artículo 1149 al 1166, estableciendo el primero de los artículos citados quiénes pueden obtener la anotación de sus derechos en el registro, entre quienes están:

- 1.- El que demandare en juicio la propiedad, constitución, modificación o extinción de derechos reales sobre inmuebles u otros derechos reales sobre inmuebles u otros derechos reales sujetos a inscripción, o la cancelación o modificación de ésta.
- 2.- El que obtuviere mandamiento judicial de embargo sobre derechos reales inscritos del deudor.
- 3.- Los legatarios y acreedores ciertos del causante en derechos reales de la herencia.
- 4.- El que demandare la declaración o presunción de muerte, la incapacidad por interdicción, la posesión de los bienes del ausente, o que se modifique la capacidad civil de las personas en cuanto a la libre disposición de sus bienes.

(18) Cabanellas, Guillermo, Op. Cit., Tomo I, Pág. 299.



- El que presentare título cuya inscripción no puede hacerse definitivamente por faltas que sean subsanables en el término de treinta días, pasados los cuales la anotación se tendrá por cancelada de hecho.

- El que en cualquier otro caso tuviere derecho a pedir anotación preventiva conforme a lo dispuesto en Código Civil o en otra ley.

La finalidad que se persigue con solicitar y obtener una anotación en el registro "no es otra que la de proporcionar seguridad y certeza al tráfico jurídico, por constar la anotación en una oficina pública, llevada por quien es técnico en la materia y goza de fe pública, que permite confrontar la autenticidad de lo anotado en cualquier caso, ya sea por consulta directa o mediante copias debidamente autorizadas y con pleno efecto probatorio, salvo impugnación por falsedad". (19)

Las anotaciones las hace el registrador a petición de parte interesada, caso del numeral 5, pero el mayor número de veces ocurre por orden judicial como los casos enunciados en los numerales 1, 2, 4 y 6, las que hará al recibir el despacho del tribunal competente.

La oposición a la denegatoria, suspensión de anotación, cancelación o inscripción de los documentos presentados al registro podrá hacerse valer por la vía de los Incidentes ante el Jefe de Primera Instancia del Ramo Civil, con jurisdicción en el lugar donde se encuentra ubicado el registro.

(1) Ibid. Pág. 299.



3.1.4 DE LAS CANCELACIONES Y SUS EFECTOS

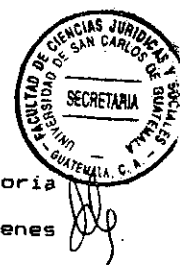
El efecto jurídico que produce toda cancelación es la extinción del derecho u obligación que apareciere anotado en el registro. Las cancelaciones pueden llevarse a cabo por voluntad de parte interesada mediante la presentación del documento en que conste haberse extinguido legalmente los derechos u obligaciones inscritos, por mandamiento judicial y excepcionalmente el registrador puede hacerlo de oficio total o parcialmente en los casos en que la ley lo faculta para ello, por ejemplo, cuando por virtud de remate por ejecución judicial debe el registrador cancelar de oficio todo embargo, anotación o inscripción posterior a la inscripción o anotación del derecho que hubiere motivado el remate.

Para Manuel Ossorio la cancelación envuelve dos conceptos, uno amplio, por cuanto el negocio cancelatorio tiene como finalidad la extinción de un derecho o de una situación determinada; y otro restringido, que se refiere a la anulación preventiva asentada en un registro público, generalmente en aquellos que se refieren a los derechos de propiedad sobre bienes muebles e inmuebles. (20)

3.1.5 DE LAS CERTIFICACIONES DEL REGISTRO

Para Manuel Ossorio la certificación es el acto por medio del cual una persona da fe de algo de que tiene conocimiento. Las certificaciones que expide el registrador acerca de lo que le consta y se encuentra anotado en el registro, viene a ser la forma en que se materializa el Principio Registral de

(20) Ossorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Pág. 102.

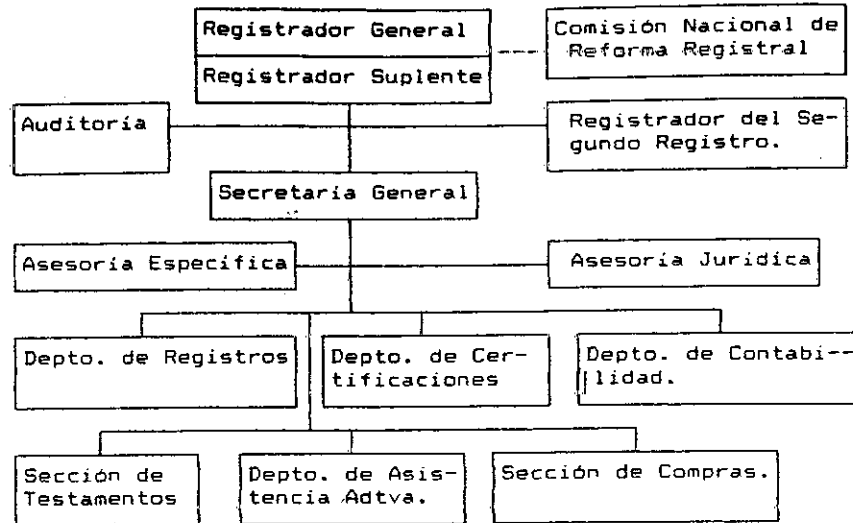


licitud, por cuyo medio se puede acreditar la historia
edigna y demás circunstancias que afecten a los bienes
critos, la constitución y liberación de gravámenes y de
echos reales sobre los mismos.

Código Civil en el artículo 1180 establece: "Los
istradores expedirán las certificaciones que se les pidan,
ativas a los bienes inscritos en el Registro. Dichas
tificaciones se solicitarán por escrito y se extenderán sin
ación alguna, debiendo pagar el solicitante los honorarios
ados en el Arancel".

1.6 ORGANIGRAMA DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD

Por la importancia que tiene para el desarrollo del
sente trabajo, así como para estudiantes y profesionales del
eche, me permito incluir el Organigrama del Registro General
la Propiedad, con la innovación de incluir dentro de su
anización a la Comisión Nacional de Reforma Registral, siendo
siguiente: (21)

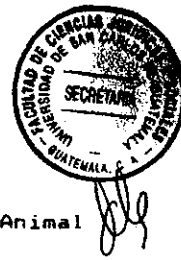


3.2 EL REGISTRO GENEALÓGICO DE GANADO DE GUATEMALA, MARCAS Y FIERROS

El Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros puede ser definido como "la Institución Pública en que se lleva el control a nivel nacional, sobre los fierros que se utilizar para marcar ganado y el historial del hato ganadero, registrándose a petición de parte razas puras y encastadas de especies de utilidad económica y extendiendo certificados y cuadros genealógicos de los ejemplares inscritos".

La Dirección General de Servicios Pecuarios -DIGESEPE-, Dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación se creó mediante Acuerdo Gubernativo Número M. de A. 4-78 del 19 de julio de 1978, y en la parte relacionada a su organización y funciones establece que esa Institución se estructura así:

a) Despacho del Director General;



Despacho del Subdirector General;

Direcciones Técnicas de Sanidad Animal, de Producción Animal y otras que en el futuro se estimen convenientes....

Artículo 7o. de dicho Acuerdo Gubernativo establece las funciones de las Direcciones Técnicas, y para el caso de la Dirección Técnica de Producción Animal en su parte conducente se prescriben las siguientes:

Diseñar, promover, ejecutar y evaluar programas encaminados a elevar la producción y productividad de las diversas especies animales explotables en el país, mediante la transferencia de tecnología al mediano y pequeño productor;
 Mantener un registro genealógico de las especies domésticas explotables, que garantice su pureza y capacidad productiva, así como fomentar el mejoramiento genético a través de técnicas de inseminación artificial....

Como puede apreciarse, el Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros surge de la necesidad de contar con un registro público que permita al Estado el control de las especies de razas puras o encastadas. La inscripción y registro de un semoviente en el Registro Genealógico incrementa notablemente su valor económico, fin éste, que entre otros, se persigue con su inscripción y registro.

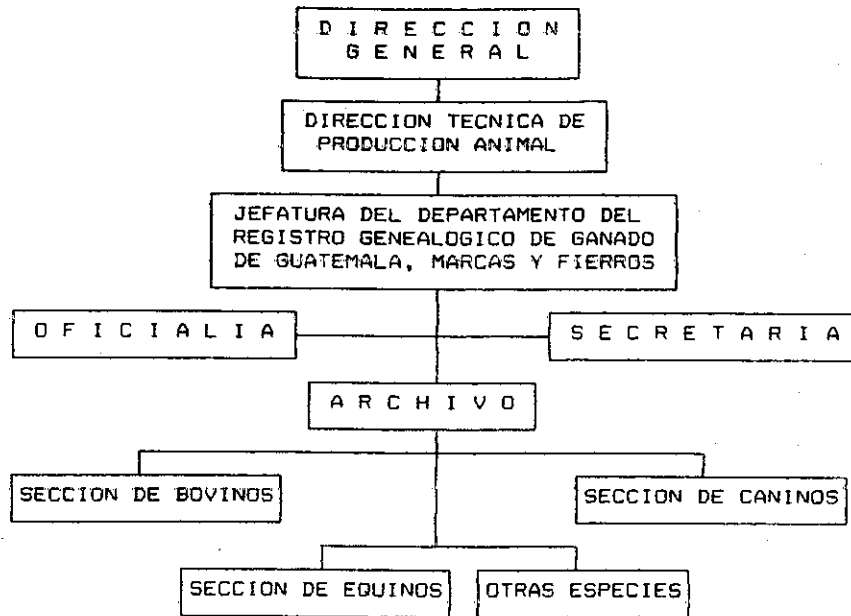
1.1 ESTRUCTURA U ORGANIZACION

El Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros se encuentra dentro de la estructura organizativa de la Dirección General de Servicios Pecuarios -DIGESEPE-; Dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en la

[REDACTED]

[REDACTED]

forma en que se describe en la gráfica siguiente:



3.2.2 ATRIBUCIONES

3.2.2.1 DE LA DIRECCION GENERAL

La Dirección General de Servicios Pecuarios -DIGESEPE- es la dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación responsable de la programación, organización, ejecución, evaluación y control de los programas y otros servicios de sanidad, producción, crédito pecuario, pesca y acuicultura e inspección sanitaria y control de alimentos de origen animal para consumo humano.

3.2.2.2 DE LA DIRECCION TECNICA DE PRODUCCION ANIMAL

La Dirección Técnica de Producción Animal es la encargada de fijar los lineamientos técnicos de los programas de producción animal, a nivel nacional y de ejecutar programas encaminados a





var la producción y productividad de las diferentes especies animales explotadas en el país, lo que consigue mediante la transferencia de tecnología al pequeño y mediano productor.

2.2.3 DEL REGISTRO GENEALOGICO

Este registro se lleva el historial del hato ganadero de razas puras y encastadas, certifica y extiende cuadros genealógicos de los ejemplares inscritos, efectúa revisión de crías de crianza en las haciendas y peritajes zootécnicos cesarios para certificar la pureza de los ejemplares inscritos. Para llevar a cabo sus actividades, el Registro cuenta con las siguientes Secciones:

- .- OFICIALIA.
- .- SECRETARIA.
- .- SECCION DE ARCHIVO.
- .- SECCION DE BOVINOS.
- .- SECCION DE CANINOS.
- .- SECCION DE EQUINOS.
- .- OTRAS ESPECIES.

2.3 ADMINISTRACION DEL REGISTRO

El Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros, tiene competencia a nivel nacional; es decir que en materia de registro de semovientes, marcas y fierros se sigue el sistema Concentrativo, pues se cuenta con uno sólo de estos registros y se encuentra localizado en el kilómetro veintidos carretera al Pacífico, jurisdicción de Bárcenas, del Municipio de Villa Nueva, Guatemala, en las instalaciones de la Dirección General de Servicios Pecuarios -DIGESEPE-. El Registro está a



cargo de un Jefe del Registro quien debe poseer amplios conocimientos en la materia y tendrá las atribuciones siguientes: a) Llevar al día el Registro; b) Adoptar todas las medidas que tiendan a modernizar el sistema de registro, sin contravenir los reglamentos; c) Convocar las reuniones del Comité y someter al mismo todos aquellos asuntos para los que no tenga competencia; d) Tomar las medidas oportunas para el cumplimiento de los reglamentos atinentes al Registro; e) Rendir un informe anual o cuando lo determine el Director General de Servicios Pecuarios sobre las labores realizadas; y f) Las demás que le asignen las leyes.

El Jefe del Registro cuenta con la asesoría de un Comité de Registro de Ganado que funciona adscrito al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación el que se integra de la siguiente manera:

1.- Para el Registro Genealógico de Ganado Bovino:

- a) Por el Director General de Servicios Pecuarios.
- b) Por el Jefe del Registro Genealógico de ganado; quien tendrá el cargo de Secretario Ejecutivo.
- c) Un representante de los criadores de ganado de explotación lechera.
- d) Un representante de los criadores de ganado de explotación de carne.

2.- Para el Registro Genealogico de Ganado Equino:

- a) El Director General de Servicios Pecuarios.
- b) Por el Director Técnico de Producción Animal.
- c) Por el Jefe del Registro Genealógico de ganado; y
- d) Por tres representantes de los criadores de ganado de la



[Handwritten signature]

especie equina.

5.- Para el Registro Genealógico de Ganado Canino:

- a) Por el Director General de Servicios Pecuarios.
- b) Por el Director Técnico de Producción Animal.
- c) Por el Jefe del Registro Genealógico de Ganado.
- d) Un representante por el Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas; y
- e) Dos representantes de los criadores de la especie canina.

Dentro de las atribuciones del Comité de Registro de Ganado se encuentran las siguientes: a) Prestar la colaboración requerida por el Jefe del Registro Genealógico de Ganado en aquellos asuntos relacionados con la materia; b) Resolver los problemas que se susciten con motivo de la aplicación e interpretación de los reglamentos; y c) Cualesquiera otras que no contravengan las disposiciones de las leyes y los reglamentos.

El Comité se reunirá cada vez que sea convocado por el Jefe del Registro Genealógico de Ganado, bajo la presidencia del Director General de Servicios Pecuarios, y tomara sus decisiones por mayoría de votos.

Lo relacionado con la materia objeto de registro y procedimientos, se desarrollarán en el capítulo siguiente del presente capítulo abajo.

6. UBICACION DEL GANADO DENTRO DE LA CLASIFICACION GENERAL DE LOS BIENES

6.1 DISTINCION DE MUEBLES E INMUEBLES:

Esta es una distinción eminentemente romana y obedece



básicamente al caracter agrícola y ganadero que en sus orígenes tuvo este pueblo.

Carral y de Teresa refiriéndose a los bienes muebles e inmuebles dice que la naturaleza de las cosas y la calidad física de unos y otros es completamente distinta. Señala como criterios diferenciadores de estas dos clases de bienes, los siguientes:

- 1.- Los bienes inmuebles tienen una situación fija, conocida. Puede acudir al lugar en que se encuentran para examinarlos y para indagar quién es su dueño o su poseedor. Lo anterior no es posible tratándose de muebles los que son transportables y de fácil desplazamiento.
- 2.- La posesión de los bienes muebles vale por título. El adquirente es dueño aunque el vendedor no sea el propietario y la posesión del mueble se protege castigando el apoderamiento como robo. Los inmuebles sólo pueden adquirirse del propietario (sea real o aparente registralmente). Su posesión se protege con acciones posesorias y según el caso, castigando como delito de despojo.
- 3.- Los bienes muebles tienen por su propia naturaleza un límite determinado, un contorno propio e inconfundible, impenetrable. Los límites de los inmuebles en cambio, son imprecisos desde todo punto de vista, jurídicamente, económica, vertical y sobre todo horizontalmente. No están limitados por razón de leyes naturales. Siempre es el derecho el que los limita y por tanto, sus colindancias son siempre artificiales, y aún mudables si se consideran los

Algunos tratadistas cuestionan la distinción de los bienes en muebles e inmuebles por artificiosa, ya que según manifiestan, esta clasificación respondió a exigencias económicas de su época, ya del todo superadas. Proponen como criterio clasificador de los bienes la obligatoriedad o no de registro, centrandó la clasificación en las normas de publicidad relativas a unos u otros. (25)

4.2 CLASIFICACION DE LOS BIENES

Sobre la clasificación de los bienes existen diferentes y variados criterios, podría decirse que tantos como autores se han ocupado del tema, por nuestra parte, atendiendo los fines perseguidos con el presente trabajo de tesis, abordaremos la clasificación formulada por el Licenciado Juan Francisco Flores Juárez, citando al profesor José Castán Tobeñas, por considerar que la misma se ajusta en buena forma a la clasificación que hace la legislación civil guatemalteca, siendo la siguiente: (26)

1. CLASIFICACION DE LOS BIENES POR RAZON DE SUS CUALIDADES JURIDICAS:

a. Por su Naturaleza:

Corporales: Son aquellos que tienen una existencia física, apreciable por nuestros sentidos. Ej. Un amueblado.

Incorporales: Son aquellos que no tienen manifestación jurídica concreta y sin embargo producen efectos jurídicos determinables. Ej. Los derechos sobre los objetos materiales.

(25) Nueva Enciclopedia Jurídica, Tomo III, Pág. 352 y 354.

(26) Flores Juárez, Juan Francisco, Los Derechos Reales, Págs. 2 a la 7.



. Por su determinación:

Genéricos: Aquellos que se identifican por su naturaleza común. Ej. Un árbol.

Específicos: Aquellos que se particularizan por elementos de su exclusiva pertenencia a su naturaleza. Ej. Un televisor Zenith.

. Por su susceptibilidad de sustitución:

Fungibles: Aquellos que por no tener una individualidad propia y determinada pueden ser sustituidos por otros de su mismo género. Ej. Un quintal de azúcar, una yarda de tela.

No Fungibles: Los que teniendo una individualidad precisa y concreta no pueden ser representados o sustituidos por otros. Ej. La Última Cena de Leonardo Da Vinci.

Por las posibilidades de uso repetido:

Bienes Consumibles: Aquellos que no pueden usarse conforme a su normal destino sin que se destruyan. Ej. Los cosméticos y los comestibles.

Bienes No Consumibles: Aquellos que permiten un uso continuado conforme a su naturaleza sin que produzca su destrucción total o parcial de un modo apreciable. Ej. un reloj, un libro.

Por las posibilidades de fraccionamiento:

Bienes Divisibles: Son aquellos que pueden fraccionarse, sin detrimento de su naturaleza. Ej. Un inmueble.

Bienes Indivisibles: Son aquellos que no admiten la división sin menoscabo de su naturaleza y de su uso. Ej. Un caballo, un reloj.

Por su existencia en el tiempo:

Bienes Presentes: Aquellos que existen, viven la realidad del orden físico o legal en el momento de ser tenidos en cuenta como tales, al constituirse una relación jurídica. Ej. Un vehículo.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central



Bienes Futuros: Aquellos que si su existencia no es real, deben racionalmente esperarse que pueda tenerla, como susceptibles de venir a la vida. Ej. La cría de una vaca.

- g. Por su existencia en el espacio y posibilidades de desplazamiento.

Inmuebles o Raíces: Aquellos que no pueden trasladarse de un punto a otro sin deterioro. Los bienes inmuebles puede ser considerados en atención a los siguientes criterios:

Inmuebles por su Naturaleza: Son los que prestan su utilidad más que en un solo punto. Lo son únicamente el suelo y el subsuelo.

Inmuebles por Incorporación: Aquellos que siendo muebles por naturaleza, se unen a un inmueble y forman un todo armónico con el. Ej. Los edificios, los árboles.

Inmuebles por Destino: Son también muebles por naturaleza que sirven de modo permanente a la explotación o utilización de un inmueble. Ej. los semovientes al servicio de la explotación de una finca.

Inmuebles por Analogía: Son derechos o acciones asimilados a las cosas inmuebles por recaer sobre cosas de esta naturaleza. Ej. La hipoteca.

Bienes Muebles: Son las que sin perjuicio de su naturaleza pueden trasladarse de un punto a otro. Ej. los semovientes que pueden trasladarse por si mismos y los otros bienes muebles que necesitan de fuerza externa para su traslación. También puede hablarse de bienes muebles por analogía que son los derechos que recaigan o se refieran a cosas muebles.

2.- CLASIFICACION DE LOS BIENES POR LA RELACION CON SUS PARTES O CON OTRAS COSAS:

- a. Por su constitución y contenido:

Bienes Singulares: Comprensivos de los simples y los compuestos. Bienes simples son los que forman una unidad individual, bien de modo natural o artificial, como un caballo o un libro. Compuestos los que



resultan de la unión de varias cosas simples, en las que las partes componentes se pueden distinguir y eventualmente separarse, como un edificio y una nave.

Universalidades: Se llama así a los bienes singulares reunidos para un determinado fin, formando un todo económico. La doctrina las clasifica en universalidades de hecho (*universitates facti*) integradas por cosas corporales como una biblioteca y un rebaño; y universalidades de derecho (*universitates iuris*), integradas por derechos, como la herencia y el peculio.

- CLASIFICACION DE LOS BIENES POR LA RELACION DE PERTENENCIA:

Por la susceptibilidad del tráfico:

Bienes dentro del comercio: Que son aquellos susceptibles de tráfico mercantil.

Bienes fuera del comercio: Son aquellos bienes que por su naturaleza (caso de los bienes comunes como el mar, el aire) o por su destino (caso de las cosas públicas y las llamadas de derecho divino, cosas sagradas, destinadas al culto y las religiosas), no pueden ser objeto de apropiación, y por ende de mercado.

- Por el titular de la propiedad:

Bienes de dominio público: Son aquellos cuyo dominio se atribuye al estado o al municipio. Pueden ser:

De uso público común: como los parques, las calles, los muelles, etc.

De uso público no común: como los impuestos, los edificios públicos, el subsuelo, etc.

Bienes de Propiedad Privada: Son los que pertenecen a los particulares.

importante resaltar y como quedó anotado, que los semovientes n bienes muebles, ya que pueden trasladarse de un lugar a otro n menoscabo de ellos mismos o de su propia naturaleza y cuando los destina a la explotación de un fundo o son anejos a él



como pertenencias, adquieren la calificación jurídica de bienes inmuebles (inmuebles por destino). Así lo regula la ley sustantiva civil al establecer en el artículo 455 lo siguiente "Semovientes. Los semovientes son bienes muebles, pero los animales puestos al servicio de la explotación de una finca, se reputan como inmuebles".

El Código Civil en el artículo transcrito utiliza como sinónimos los términos "semovientes" y "animales". Para Manuel Ossorio "Bien Semoviente" es "El que puede moverse por sí mismo; y como eso únicamente pueden hacerlo los animales, a ellos está referido el concepto. De ahí que el Diccionario de la Academia se limite a decir que son semovientes los bienes que consisten en ganados de cualquier especie...". (27)

El Diccionario de la Real Academia Española define que "animal" es el "Ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso". (28)

(27) Ossorio, Manuel, Op. Cit., Pág. 87.
(28) Diccionario de la Real Academia Española, Pág. 103.



CAPITULO II

REGULACION LEGAL DEL REGISTRO GENEALOGICO DE GUATEMALA, MARCAS Y FIERROS

e conformidad con la Constitución Política de Guatemala, son obligaciones fundamentales del Estado, entre otras, "Promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de recreación y de belleza natural". (29) Con base en el enunciado constitucional transcrito y con referencia concreta a la actividad pecuaria, el Estado de Guatemala tiene el deber de velar por la conservación, protección e incremento de las especies de ganado de utilidad nacional, así como de preservar la sanidad animal en el país. Esta labor la realiza el Estado, entre otras instituciones, a través del Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros; registro que entre sus funciones se encuentra facultado para emitir certificados de registro y cartas genealógicas que acreditan la procedencia, linaje y grado de pureza o encaste de los ejemplares que se han inscrito y registrado previamente.

El deber del Estado estimulando la iniciativa en actividades pecuarias se complementa con otro que ya se mencionó como lo es el de "Seguridad Jurídica" y juntos estos principios justifican a un más alto nivel normativo la existencia del Registro Genealógico de Guatemala, Marcas y Fierros. Mediante la existencia del Registro y lo que en él se encuentra inscrito, como consecuencia jurídica del Principio de Publicidad, el Estado garantiza el derecho de propiedad y trata de crear las condiciones que faciliten a los propietarios el uso, disfrute y

7) Constitución Política de la República, Art. 119, Lit. a).



disposición de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de la población guatemalteca. (30)

El Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros norma su estructura y funcionamiento básicamente por el Decreto-Ley 461, promulgado el 03 de mayo de 1966, mediante el cual se aprueba el "Reglamento del Registro Genealógico para los Países Centroamericanos", suscrito el 05 de noviembre de 1965 en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador.

Dicho Reglamento, no obstante tener la jerarquía de una ley ordinaria, por haber sido emitido y aprobado por un gobierno de facto en Consejo de Ministros, y además ser un tratado multilateral, suscrito y ratificado por los signatarios de los países centroamericanos, a excepción de Costa Rica, en la práctica, en Guatemala, se le ha restado positividad en lo referente a las funciones y atribuciones que atribuye a dicho registro, habiendo contribuido a ello la emisión de Acuerdos Gubernativos y Ministeriales en claro desconocimiento y contravención a la jerarquía normativa guatemalteca y al Derecho Internacional Público.

Sobre el particular se desarrollará la presente problemática más adelante, por ahora baste decir que el Registro Genealógico en mención regula sus funciones a través de Acuerdos Gubernativos y Acuerdos Ministeriales, entre los cuales a continuación se citan los más importantes.

(30) Constitución Política de la República de Guatemala, Art.39.



LIBROS QUE SE LLEVAN EN EL REGISTRO GENEALOGICO DE GANADO DE GUATEMALA

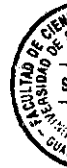
El Registro Genealógico de Ganado de Guatemala se lleva por raza, de cada especie, dos libros, uno para machos y otro para hembras y en ellos se registra el nombre del criador o propietario, el número correlativo que le corresponda a cada animal, así como las características físicas que corresponden a cada uno y que lo individualizan.

TITULOS, HECHOS Y ACTOS SUJETOS A INSCRIPCION

Como se ha establecido, las inscripciones y registro de ganado en el Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros se lleva a cabo a petición de parte interesada, no sucede lo mismo con las marcas y fierros para marcar ganado, sino en que el Registrador procede de oficio al recibir el resultado de la solicitud de las personas a quienes la ley les impone esta obligación y que debe hacerle llegar el Alcalde del lugar en que se halla formulado la solicitud.

En este apartado es importante preguntarse acerca de ¿cuáles son los objetivos que las personas persiguen con el registro de un animal puro?: Puede decirse que el móvil principal lo constituye el hecho de que un animal registrado incrementa su valor económico en las transacciones comerciales tanto dentro como fuera del país. Técnicamente el registro de un animal cumple los objetivos siguientes: a) Asegurar la filiación de un animal puro (o de pedigree), garantizando así la correcta paternidad del mismo; b) Preservar la pureza de la raza y de los animales al permitir que en los apareamientos se transmitan los genes deseables y se facilite la concentración de los mismos.





en su generación; y c) asegurar la identificación permanente de los animales registrados en los registros oficiales, esto último a su vez facilita la tarea de los jurados en las exposiciones ganaderas al evitarse la separación de categorías de animales juzgarse.

En el Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas Fierros, deben de realizarse las inscripciones siguientes

- 1.- El ganado pura raza de las especies: Bovina, equina canina. Un animal es Puro cuando reuniendo la características propias de la raza, desciende por ambas líneas, paterna y materna, de antecesores inscritos en registros internacionalmente reconocidos y, que por lo tanto, su origen pueda trazarse hasta los animales que inicialmente formaron la raza; o tratándose de algunas razas de carne, el que llene los requisitos exigidos por las asociaciones de ganado registrado.
- 2.- El ganado purificado de las mismas especies. Se entiende que un animal es purificado cuando reuniendo las características propias de la raza tenga más de cuatro cruces directos y consecutivos en su genealogía con toros puros o purificados registrados.
- 3.- El ganado encastado de las mismas especies. Se entiende por encastado, las hembras que descienden de un animal puro o purificado registrados y de un animal de raza no determinada o de encaste inferior desde una hasta cuatro generaciones consecutivas.
- 4.- Los animales concebidos por inseminación artificial, en



cualquiera de las tres categorías anteriores, siempre que se compruebe que: el semen proviene de animales registrados; que se lleva un registro individual de servicios; que la fecha de nacimiento corresponda a la de cubrición; y, que el servicio de inseminación sea oficialmente reconocido. (31)

- 5.- Las marcas que se hacen a los animales y con las cuales a simple vista se pretende acreditar el derecho de propiedad sobre los mismos.
- 6.- Los fierros que se utilizan para marcar el ganado, mismos que no deben de tener más de cuatro pulgadas en su mayor dimensión.
- 7.- Los nombres de fincas o haciendas, su traspaso y el cambio de nombre de éstas, así como de hatos de ganado. En estos casos sus propietarios podrán inscribir animales con denominaciones que formen parte de los nombres de las fincas o hatos.
- 8.- Las personas individuales o jurídicas que practiquen el trasplante de embriones como método de reproducción en el ganado registrado, así como los laboratorios donde se practique el congelamiento y trasplante de embriones como método de reproducción.
- 9.- Las personas que profesionalmente se dediquen a la inseminación artificial de las especies relacionadas en el Numeral 1.

3. GANADO A INSCRIBIR EN EL REGISTRO, POR SU ESPECIE

as primeras inscripciones que se llevaron a cabo en el Registro

31) Decreto-Ley 461, Arts. 7 y 10.



Genealógico de Ganado tuvieron como antecedente las certificaciones de los registros, extendidas por Asociaciones que se dedicaban a llevar el historial genealógico de los ejemplares en ellas inscritos, atendiendo a la especie y raza de que se tratara, lo cual hacía presumir que eran animales de pura raza y que merecían el reconocimiento por el registro oficial de ganado.

Actualmente, el Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros ya no posee con exclusividad la facultad legal de inscribir y registrar razas puras, purificadas y encastadas de las diferentes especies de animales, ya que mediante Acuerdo Gubernativo número 843-92 fechado 21 de septiembre de 1992 se facultó a las asociaciones de criadores de ganado registrado para que puedan establecer sus propios registros genealógicos y los administren en forma independiente; es decir, establezcan registros privados de ganado registrado.

3.1 REGISTRO GENEALOGICO DE GANADO BOVINO

El registro genealógico de ganado bovino se lleva a cabo teniendo como base legal el Reglamento de Registro Genealógico de Ganado para los Países Centroamericanos, de fecha cinco de noviembre de 1965, aprobado por el Decreto-Ley 461, el que en su artículo 2 establece: "Las funciones del Registro Genealógico de Ganado, que en adelante se llamará "el Registro", consistirán en esta etapa, en inscribir la genealogía del ganado bovino de las diferentes razas, formar, certificar y extender cuadros genealógicos de los ejemplares inscritos". Como se desprende del artículo citado, la obligatoriedad para los países signatarios del Reglamento de Registro Genealógico de Ganado para los Países



ntroamericanos se limita a los aspectos normados con
erencia a la especie bovina.

2 REGISTRO GENEALOGICO DE GANADO EQUINO

Registro Genealógico de Ganado Equino fue creado mediante
uerdo Gubernativo, de fecha diez de junio de 1967; Acuerdo en
que se establece, que el referido Registro debe formar parte
Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y
Fierros, regula sus funciones y ordena la elaboración del
Reglamento específico a través del Acuerdo Gubernativo
correspondiente. (32)

Reglamento relacionado está contenido en Acuerdo Gubernativo
número M. de A. 671, de fecha uno de marzo de 1971, en el que
norma lo relativo a los procedimientos de inscripción,
emisión de certificaciones y cartas genealógicas, documentos con
los que se prueba la procedencia, el linaje y la pureza de los
animales inscritos en ese Registro.

3 REGISTRO GENEALOGICO DE GANADO CANINO

Registro Genealógico de Ganado Canino fue creado mediante
Acuerdo Gubernativo de fecha 2 de febrero de 1976; Acuerdo en el
que, al igual que para el Registro Genealógico de Ganado Equino
se dispone, que el referido Registro debe formar parte del
Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros,
regula sus funciones y ordena al Ministerio de Agricultura
laborar el Reglamento específico a través del Acuerdo
Ministerial correspondiente. (33)

- 2) Acuerdo Gubernativo de fecha 10 de junio de 1967, Arts. 1,
2 y 3.
3) Acuerdo Gubernativo de fecha 02 de febrero de 1976, Arts.
1, 2 y 3.

El Reglamento para el Registro Genealógico de Ganado Canino está contenido en Acuerdo Ministerial de fecha 16 de febrero de 1977 en el que se norma lo relativo a los procedimientos de inscripción, emisión de certificaciones y cartas genealógicas documentos con los que se prueba la procedencia, el linaje y la pureza de los ejemplares inscritos en ese Registro.

4. PROCEDIMIENTO PARA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO

4.1 INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE GANADO

El procedimiento que se sigue ante el Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros para la inscripción y registro de ganado es el siguiente:

- 1.- El registro de un animal puede ser solicitado por el propietario, por el criador, o por la persona en quien se delegue esta facultad en documento privado con firma legalizada. La solicitud se hará en los formularios que proporciona el Registro Genealógico. Se entiende por propietario al dueño de la madre del animal al momento del parto y por criador al dueño de la madre cuando se produjo la concepción.
- 2.- En la solicitud, el interesado solicita se practique una evaluación zootécnica y corroboración de marcas, números y otras señales de identificación del animal, por parte del Registro Genealógico de Ganado.
- 3.- Si como resultado de la evaluación zootécnica y análisis de gabinete de la documentación se obtiene un resultado positivo por parte del Registro Genealógico de Ganado, este Registro emite los certificados de registro y archiva los documentos siguientes:



Ganado, el interesado debe presentar a dicho Registro la Póliza de Importación, certificado sanitario y de cuarentena, constancia de embarque, factura comercial y el certificado genealógico del país de origen. El Comité de Registro de Ganado es el que determina en cada caso las asociaciones de registro extranjeras que llenan los requisitos necesarios para que los animales en ellas inscritos puedan serlo igualmente en el Registro Genealógico de Ganado.

7.- Al estar inscrito un animal, el propietario debe comunicar al Registro Genealógico de Ganado todos los datos que puedan tener interés registral para dicho ejemplar, como partos, producción, crías, compraventas y pérdidas y los demás datos que se le requieran.

8.- En el Registro Genealógico de Ganado se llevará por cada raza un registro ordinario y un registro definitivo o de mérito y se dice que un ejemplar está "registrado" sólo después de sostener satisfactoriamente las pruebas oficiales y sean inscritos en el registro de mérito.

Se establecen como requisitos para la admisión en el registro ordinario los siguientes: a) Que el animal sea de pura raza; b) De tipo lechero, carne o doble propósito declarado por el experto nombrado oficialmente para ello, según el caso; c) Mayor de seis meses; y d) Que lleve un número de identificación.

Son requisitos para la inscripción de un ejemplar en el Registro Genealógico con carácter definitivo o de mérito:

a) Estar inscrito el animal en el registro ordinario; b)



Que posea un record de producción animal, conforme a las bases que se establezcan para cada raza; c) Para el ganado bovino, que una vez al mes sea haya pesado la leche de cada vaca, determinando la producción de grasa por el método de prueba de "babcock", lo que servirá de base para el cálculo de la producción anual; d) Los toros para ser admitidos deberán tener por lo menos cuatro hijas, con el promedio de producción anual, determinado según su raza.

- Cada hoja de registro de los ejemplares llevará la historia completa de la vida del animal a que corresponda y el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro le corresponderá hasta su muerte, aunque cambie de dueño.

- La inscripción y registro de un ejemplar en el Registro Genealógico de Ganado no causa honorarios, pero los interesados deben cubrir los gastos que ocasionen las pruebas de evaluación oficiales.

Actualmente se discute la emisión de un arancel que permitirá el cobro de este y otros servicios por parte del Registro Genealógico de Ganado.

2 INSCRIPCION Y REGISTRO DE MARCAS Y FIERROS

- El registro de fierros se realizará a petición de cualquier persona que posea diez animales de las especies bovina y equina, quien está obligado a tener su fierro particular y a registrarlo en la Municipalidad de la jurisdicción de su domicilio. Las solicitudes para el registro de fierros deberán contener los datos siguientes: a) Dibujo exacto de la marca del mismo tamaño de cada fierro; b) Nombre del

SECRETARIA
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

dueño o dueños; c) Localidades o fincas en que se usa; d) Municipio a que pertenece la finca; e) Firma del o los interesados; y f) Lugar y fecha de la solicitud.

- 2.- La solicitud para el registro de fierros se dirige a la Municipalidad a que corresponda, atendiendo al Municipio en cuya jurisdicción se encuentre la finca. Dicha solicitud se presenta en original y dos copias. El original queda en la Municipalidad, el duplicado lo sellará y autorizará el Alcalde Municipal, remitiéndolo de inmediato al Registro Genealógico de Ganado como registro General de Fierros y el triplicado queda en poder del solicitante. En concepto de arbitrio municipal las Municipalidades cobran cinco quetzales por fierro registrado.
- 3.- El Alcalde emite una resolución en la cual aprueba el registro del fierro en la forma que ha sido solicitado.
- 4.- El registro del fierro para marcar ganado debe renovarse por el interesado dentro de los quince días hábiles siguientes al de su vencimiento, el cual tendrá una vigencia de diez años. Las Municipalidades están obligadas a llevar el catastro respectivo con el objeto de controlar el periodo de vigencia de cada fierro.
- 5.- El Acuerdo Gubernativo número 145-82, emitido el 15 de julio de 1982, establece las sanciones correspondientes por usar un fierro no registrado o no realizarse su renovación en el tiempo estipulado; sanciones que consisten en: a) Multa pecuniaria equivalente al arbitrio omitido, que será distribuida en un 75% para la Municipalidad que correspondió y 25% para la Dirección General de Servicios Pecuarios;



b) El desconocimiento o no reconocimiento de la validez jurídica de las marcas hechas con los fierros, en los supuestos señalados.

4.3 EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE GANADO, MARCAS Y FIERROS

a inscripción y registro de semovientes en el Registro de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros tiene efecto constitutivo para las especies Equina y Canina al establecerse que la propiedad de un equino o canino, resulta exclusivamente de las constancias de su inscripción en el Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, en consecuencia, es propietario del mismo la persona o entidad a cuyo nombre esté inscrito el animal y se le acredita la calidad de propietario con las constancias que contiene dicho Registro. (34) No sucede lo mismo para la especie bovina en que el Registro se concreta a certificar la raza y genealogía de los ejemplares inscritos; es decir que para esta especie sólo tiene un efecto declarativo. (35)

Respecto a la inscripción y registro de marcas y fierros y sus efectos, puede decirse que es una forma mediante la cual el propietario de semovientes criados por él acredita el derecho de propiedad sobre los mismos. De esa forma cumple con un deber legal y evita las sanciones administrativas que derivan de su incumplimiento.

Para el caso que los semovientes se hayan adquirido de una

4) Acuerdo Gubernativo No.M. de A. 671 del 1 de marzo de 1971, Art. 11 y Acuerdo Ministerial s/n de fecha 16 de febrero de 1977, art. 10.

5) Reglamento de Registro Genealógico de Ganado para los Países Centroamericanos, Art. 2.



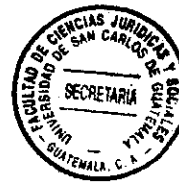
tercera persona, el derecho de propiedad debe acreditarse mediante la carta de venta otorgada con las formalidades que establece el Reglamento para la Venta y Conducción de Semovientes, Acuerdo Gubernativo de fecha 16 de octubre de 1957 y en el caso que hayan sido importados, se debe exhibir la póliza de importación correspondiente.

5. DE LAS ANOTACIONES Y SUS EFECTOS

Las anotaciones en los libros del Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros y sus consecuentes efectos jurídicos, no las contempla en forma taxativa los Reglamentos que norman el funcionamiento del Registro Genealógico de Ganado, por lo que por analogía debe aplicarse a lo que para el Registro General de la Propiedad establece el Código Civil en los artículos del 1149 al 1166, y en lo relacionado con la procedencia de las medidas de garantía, al Código Procesal Civil y Mercantil en los artículos del 523 al 537.

Es necesario puntualizar que el Jefe del Registro Genealógico de Ganado lleva a cabo las anotaciones en los libros del Registro a petición de parte, por orden judicial y de oficio. a) A petición de parte procede en los casos contemplados en el Artículo 1149 del Código Civil, para lo cual el interesado debe justificar su derecho ante el Registrador; b) Por orden judicial, cuando se limite la libre disposición de los bienes de las personas y le sea ordenado por tribunal competente, como sucede por ejemplo en los casos en que se demande en juicio la propiedad sobre los semovientes o se trabe embargo sobre los mismos; y c) De oficio, el Registrador podrá efectuar las anotaciones en los casos en que se establezca que se han





terado los datos que sirven de base para el registro; supuesto el que además de la nulidad de la inscripción, no podrá darse un nuevo asiento, ni inscribirse la descendencia del animal de que se trate, esto sin perjuicio de las acciones penales que corresponden por los delitos de falsedad material e ideológica, que contempla nuestro ordenamiento sustantivo penal los artículos 321 y 322.

La oposición a la denegatoria, suspensión de anotación, cancelación o inscripción de los documentos presentados al Registro Genealógico, podrá hacerse mediante la interposición de Recurso de Apelación, dentro de los quince días posteriores a la notificación de la resolución de que se trate. El Recurso de Apelación debe presentarse al Jefe del Registro Genealógico, quien con su informe debe remitir lo actuado al Comité Asesor de Registro de Ganado que corresponde, el que resolverá la impugnación, sin más trámite dentro de los treinta días siguientes.

DE LAS CANCELACIONES

Las inscripciones se cancelarán en virtud del documento en que se hubiere extinguido legalmente los derechos u obligaciones criticos. La cancelación de la inscripción en el Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros al igual para las anotaciones, se lleva a cabo a petición de parte, orden judicial o de oficio por el Registrador. a) La cancelación se opera a petición de parte cuando el semoviente critico fallezca o cambie de propietario, información que debe ser llegar al registro la persona que tenia la calidad de



propietario para que se opere en los registros respectivos; b) Las cancelaciones se llevan a cabo judicialmente en los casos en que se declare la nulidad del documento en virtud del cual se haya hecho la inscripción; y c) Se cancela de oficio por parte del Registrador cuando se cometa falsedad en la inscripción, caso en el que además los animales cuyos datos hubieren sido alterados quedarán de hecho excluidos del Registro, sin lugar a que se revalide su inscripción ni a que se inscriba su descendencia.

7. CERTIFICACIONES DEL REGISTRO

El Jefe del Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros debe extender las certificaciones que se le requieran por parte interesada relativas a los hechos, actos y semovientes inscritos en ese Registro. Dichas certificaciones deben solicitarse por escrito y se extienden en forma gratuita. Las certificaciones que emite el Registrador son documentos Públicos y por lo tanto hacen fe y producen prueba plena en juicio y fuera de él por la fe pública que ostenta en el desempeño de sus funciones. Con las certificaciones que expide el Jefe del Registro Genealógico de Ganado se prueba el grado de pureza de un animal y para el caso de la especie equina y canina se acredita además el derecho de propiedad sobre los ejemplares inscritos.

B. DEROGATORIA DEL DECRETO-LEY 461 DE FECHA 03 DE MAYO DE 1966

El Reglamento del Registro Genealógico para los Países Centroamericanos, suscrito y ratificado por los representantes de los gobiernos de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, en San Salvador, El Salvador el cinco de noviembre de



1965 fue aprobado en Consejo de Ministros mediante Decreto-Ley 461 de fecha tres de mayo de 1966, siendo Jefe del Estado de Guatemala el Coronel Enrique Peralta Azurdia; Decreto que en su artículo 1o. establece: "Se aprueba el Reglamento de Registro Genealógico de Ganado para los países Centroamericanos, suscrito por acuerdo de los representantes de los Gobiernos de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, con fecha cinco de noviembre de 1965, en la Ciudad de San Salvador". El Reglamento en mención preceptúa en el artículo 1o. que "Se establece en la República el Registro Genealógico de Ganado, el cual estará adscrito a la dependencia especializada del Ministerio de Agricultura y Ganadería (Recursos Naturales en Honduras)".

Con el objeto de poder establecer de qué manera se ha dado la derogatoria del Decreto-Ley 461 es oportuno puntualizar lo siguiente: a) Que el Decreto-Ley 461 tiene la jerarquía de una ley ordinaria por haber sido emitido por un Gobierno de facto en Consejo de Ministros; b) Que se trata de un tratado multilateral, tomando en cuenta que fue suscrito y ratificado por los gobiernos de cuatro países centroamericanos y que por lo tanto es ley entre los Estados contratantes; y c) Que el Decreto-Ley 461 es ley vigente y positiva en Guatemala y por ende también el Reglamento del Registro Genealógico de Ganado para los países Centroamericanos, que aprueba. Tal y como se indicó en la norma transcrita, el Registro Genealógico de Ganado debe estar adscrito al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, específicamente al Registro Genealógico de Ganado



de Guatemala, Marcas y Fierros; dependencia de la Dirección General de Servicios Pecuarios -DIGESEPE- y por lo tanto debe reconocerse como la Institución oficial a quien corresponde con exclusividad llevar los controles que permitan tener un registro de la genealogía de los animales que se consideran puros, purificados y encastados, así como de los actos jurídicos traslativos de dominio sobre estos bienes.

El Decreto-Ley 461, mediante el cual se aprueba el Reglamento del Registro Genealógico de Ganado para los Países Centroamericanos, se derogó mediante Acuerdo Gubernativo identificado con el número 843-92 de fecha 21 de septiembre de 1992 emitido por el entonces Presidente de la República de Guatemala, Señor Jorge Antonio Serrano Elías, al facultar a personas jurídicas colectivas especializadas de criadores de ganado registrado constituidas en Guatemala para que puedan solicitar el reconocimiento de sus Registros Genealógicos de Ganado al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. (36)

Esta derogatoria se hace al margen de la ley, pues contraviene la jerarquía normativa que se sigue en Guatemala al derogar en forma implícita una norma de mayor jerarquía con una de menor jerarquía. Al permitir que una persona pueda realizar la inscripción del ganado pura raza de su propiedad, en forma excluyente, ya sea en el Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros o en las asociaciones que se constituyan al amparo de dicho Acuerdo Gubernativo, se da implícitamente una delegación de las funciones públicas a favor

(36) Acuerdo Gubernativo No.843-92 de fecha 21 de septiembre de 1992, Art. 1.



de personas jurídicas colectivas particulares, hecho que contraviene la Constitución Política de la República en su artículo 154, al establecer en su parte conducente: "...La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".

En armonía con nuestro ordenamiento jurídico, los registros organizados por las Asociaciones de Criadores de Ganado deben de constituirse como Registros Auxiliares del Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros y por consiguiente sujetos a su inspección, supervisión y fiscalización, para lo cual debe de emitirse el Acuerdo Ministerial que norme su nacimiento como Registros Auxiliares y a su vez derogar el Acuerdo que los faculta para constituirse como Registros Genealógicos de Ganado independientes. De esta manera los actos que realicen y los documentos que expidan quienes los tienen a su cargo tendrán validez jurídica, al poder confrontar la información que obra en sus asientos, con la información contenido en un Registro Público y a la que pueda tener acceso toda persona, en igualdad de condiciones.



CAPITULO III

LOS REGISTROS PRIVADOS

contraposición a los Registros Públicos, nacen los Registros Privados, los que se organizan según las necesidades de las personas que los constituyen, sin que se de ningún tipo de interferencia por parte del poder público, su creación y inscripción está confiada en manos de particulares; es decir, personas que no ostentan la calidad de funcionarios o empleados públicos.

DEFINICION

Manuel Ossorio el Registro Privado es "Toda anotación hecha por una persona física o abstracta. Su valor probatorio limita a lo que conste con claridad y se demuestre que le es atribuible; pero hay que aceptar lo que perjudique si se alega en su parte para propio favor". (37)

definición aplicable a los registros privados de semovientes debe ser la siguiente: Relación privada y exacta que se lleva en los libros habilitados para el efecto en los que se deben registrar todos los datos indispensables para el manejo del patrimonio.

LOS REGISTROS PRIVADOS DE GANADO

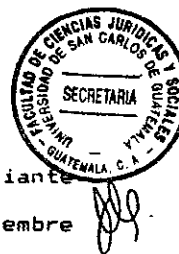
los registros privados de semovientes jurídicamente nacen como sociedades civiles sin finalidad lucrativa a través de un Decreto Ministerial, autorizado por el Ministerio de Gobernación, inscribiendo su nacimiento como personas jurídicas en el registro que para el efecto se lleva en el Registro Civil en el lugar en que constituye su domicilio.

Ossorio, Manuel, Op. Cit., Pag. 656.



A estas Asociaciones se les faculta legalmente para que puedan gestionar su reconocimiento como registros genealógicos privados con la emisión del Acuerdo Gubernativo número 843-92 de fecha de septiembre de 1992; acuerdo que establece en el artículo 10 "Las personas jurídicas especializadas de criadores de ganado registrado legalmente constituidas en Guatemala podrá solicitar al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación el reconocimientos de sus Registros Genealógicos de Ganado". Es importante resaltar que el reconocimiento de los Registros Genealógicos de Ganado únicamente puede ser solicitado por personas jurídicas colectivas, constituidas en Guatemala y que tengan como actividad principal la crianza de ganado registrado. Desde la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo Número 843-92 de fecha 21 de septiembre de 1992 a la fecha, se ha reconocido oficialmente como Registros Genealógicos Privados los constituidos por las Asociaciones siguientes:

- 1.- Asociación de Criadores de Ganado Jersey de Guatemala
Este Registro fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 106-93, de fecha 11 de junio de 1993 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y tiene competencia para registrar genealógicamente únicamente ganado de la raza y especie Jersey.
- 2.- Asociación Guatemalteca de Criadores de Ganado Brahman Derivados. Este Registro fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 248-93, de fecha 28 de diciembre de 1993 y tiene competencia para registrar únicamente ganado de la raza y especie Brahman.
- 3.- Asociación de Criadores de Ganado Cebú de la República d



Guatemala -CEBUGUA-. Este Registro fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 179-96 de fecha 26 de diciembre de 1996 y tiene competencia para que registre únicamente aquellos ejemplares pertenecientes a la especie "Bos Indicus", popularmente conocida como Cebú en sus diferentes razas, variedades e híbridos.

2.1 TRAMITE PARA EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LOS REGISTROS PRIVADOS DE GANADO

- 1.- Únicamente pueden solicitar el reconocimiento de sus Registros Genealógicos privados, las personas jurídicas organizadas como criadores de ganado registrado, constituidas en Guatemala.
- 2.- La solicitud de inscripción del Registro debe efectuarse al Ministerio de Ganadería y Alimentación; solicitud con la que se debe acreditar y presentar lo siguiente: a) Solicitud de registro por el representante legal de la entidad de que se trate; b) Copia legalizada de sus estatutos y de su personalidad jurídica; c) Que es una entidad especializada de criadores de ganado de registro y que sus fines y objetivos le permiten mantener y administrar un Registro Genealógico de Ganado; d) Acreditar mediante declaración jurada, que se cuenta con la capacidad económico-financiera suficiente para mantener, operar y administrar el registro; e) Acreditar a través de declaración jurada el número de socios activos, descripción de especies y razas que registran, total de ejemplares vivos; y f) Proyecto de Reglamento de Operación y

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

funcionamiento del Registro, en el que se establecerá sus atribuciones, funciones de cada sección o departamento, la de los funcionarios y empleados del mismo, patrones raciales de cada raza por registrar, prohibiciones, sanciones y todo lo relativo al proceso de registro.

- 3.- Con la información proporcionada, el Ministerio de Agricultura, previo dictamen de la Dirección General de Servicios Pecuarios -DIGESEPE- resuelve si procede o no el reconocimiento del Registro Genealógico Privado, emitiendo el Acuerdo Ministerial que aprueba su Reglamento de Operación y Funcionamiento. En el Acuerdo de reconocimiento se establecen, además las especies y razas que deben registrarse en cada registro.

Emitido el Acuerdo Ministerial de reconocimiento, cada Registro Genealógico Privado debe presentar a la Dirección General de Servicios Pecuarios, el Proyecto de Formato a utilizar en los certificados de registro y genealogía, el cual deberá contener la anotación correspondiente para que éste sea un documento formal y válido, tanto dentro del territorio como fuera de él, y a proporcionar en forma mensual la información siguiente: a) Número de ejemplares registrados por raza; b) fecha de nacimiento de cada ejemplar; c) Sexo, nombre y número de hato del ejemplar; d) Nombre o denominación del criador; y d) Cualquier traspaso, defunción y movimiento que se efectúe.

Se establece como obligación de la Dirección General de Servicios Pecuarios -DIGESEPE-, a través del Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros la supervisión de los Registros Genealógicos Privados, así como





proporcionar la asistencia Técnica que se le requiera dentro de las posibilidades. (38)

En relación a la actividad registral y como su consecuencia, cuando esté a cargo del Registro Genealógico de Ganado Privado, cuando se le requiera, debe extender certificaciones y cuadros genealógicos del ganado inscrito y registrado en el Registro a su cargo. Aquí cabe hacerse las siguientes preguntas: El titular de dicho Registro goza de fe pública en el ejercicio de su cargo y por lo tanto los documentos que emite hacen prueba plena dentro de juicio y fuera de él, o, son documentos privados considerados por personas particulares que se tienen por auténticos mientras no sean redarguidos de nulidad y que por lo tanto su valoración debe hacerse conforme a las reglas de la Sana Crítica?. Sustentamos el criterio de que los titulares de los Registros Genealógicos Privados no están investidos de fe pública en el ejercicio de su cargo, tomando en cuenta que la fe pública es un atributo que posee con exclusividad el Estado y que ejercita a través de los funcionarios y empleados que están al frente de los órganos de que se compone, y en algunos casos la delega por ley a otras personas que no tienen esas calidades, a quienes, equipara a dichos funcionarios públicos, tal el caso de los Fedatarios guatemaltecos. En consecuencia, los documentos que emiten los Registradores en cuestión se tienen como documentos privados y los mismos no tienen efectos frente a terceros sino desde la fecha en que hubieren sido reconocidos ante Juez competente o legalizados por

3) Acuerdo Gubernativo No.843-92, Arts. del 1 al 6.

[REDACTED]

[REDACTED]

Notario. En otras palabras, carecen de la fuerza probatoria que poseen los documentos públicos autorizados por Notario o por funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo. Los documentos que de conformidad con el Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil "...producen fe y hacen plena prueba salvo el derecho de las partes de redarguirlos de nulidad o falsedad..." y se valoran de conformidad con las reglas de la Prueba Legal o Tasada.

Como se deduce del artículo transcrito los documentos públicos hacen prueba aún contra terceros, del hecho que motiva su otorgamiento y de la fecha de éste. La eficacia concedida a los documentos públicos deviene del aforismo romano que dice "Acta Pública Probat Se Ipsa" que significa "que los documentos públicos hacen fe por sí mismos".

En consideración a lo anterior, puede afirmarse que los principios registrales que norman la actividad registral y que fueron tratados en el primer capítulo del presente trabajo, no tienen aplicación en los Registros Privados, pues hace falta la presunción de veracidad de que están investidos los actos encomendados a los registradores que tienen carácter oficial; es decir, hace falta la fe pública, la que como se vio, es una potestad del Estado y que otorga a través de las leyes de la república.



CAPITULO IV

IMPORTANCIA JURIDICA DE LOS REGISTROS GENEALOGICOS DE GANADO EN GUATEMALA

Los Registros Públicos se constituyen en la actualidad como una necesidad vital para los Estados modernos por el grado de desarrollo que ha alcanzado la ciencia y la tecnología, lo que viene a incidir en forma directa en el derecho de propiedad. Los registros son una necesidad de todos los tiempos. En su existencia y conservación están interesados los particulares y los Estados, ya que por su medio y sin necesidad de recurrir a otras pruebas siempre más difíciles y más costosas, se acreditan en cualquier momento de la vida los derechos que atestiguan la procedencia de las personas o de los bienes, las modificaciones que éstos experimentan y en general, cuantos actos afecten al interés privado o público.

Por el mecanismo de los registros, el Estado se constituye en el guardador de los precedentes y bienes de cada familia y de la sociedad, que en otro caso tendrían que estar encomendados a la incertidumbre y a las contingencias de los asientos particulares.

Tanto más densa y compleja sea la población, territorio y organización de un Estado, tanto más demanda la implantación de órganos catalizadores de datos, como los son los diversos registros públicos que integran el mundo registral, cuya función consistirá en custodiar la información y documentos en ellos depositados y jugar su propio rol en el aspecto económico, jurídico, político y social del país. Mediante el establecimiento de los registros se tutelan valores jurídicos



del Estado, de los particulares y de terceros, atendiendo a la materia de que se ocupen, lo que viene a constituirse en su razón de ser.

Los Registros Genealógicos son invención inglesa y actualmente, se hallan muy extendidos en países de ganadería floreciente, tales como Holanda, Francia, Alemania, Inglaterra, Bélgica, Dinamarca y España.

Los Registros Genealógicos de Ganado al igual que los otros registros de la propiedad, tienen su propio ámbito de competencia dentro del cual desarrollan sus funciones, lo que viene a constituir su especialidad en cuanto a la materia objeto de registro. Mediante el estímulo a la producción pecuaria y la sanidad animal el Estado persigue dar una solución a las demandas cada vez mayores de proteínas de origen animal que demanda la población en crecimiento. Este objetivo lo consigue mediante el estímulo a la producción de animales pura raza dotados de una buena constitución genética.

Para asegurar el grado de pureza de los animales y estimular a las personas que se dedican a la producción de éstos se creó el Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros. Los libros que se llevan en estos Registros sirven para inscribir reproductores selectos y sus descendientes y de esta forma establecer la genealogía de los animales registrados. Los Registros Genealógicos pueden ser particulares u oficiales.

En el caso de los registros particulares pueden referirse a los ganados de una finca o ser propiedad de una Asociación ganadera. Para los efectos comerciales los registros pertenecientes a un



o propietario gozan de poca o nula garantía, pasando el propietario cuando los registros son llevados por una institución oficial o bien por una Asociación cuyo prestigio sea reconocido por la inmensa mayoría de ganaderos. (39)

Los Registros Genealógicos ofrecen dos clases de ventajas, a saber: una que se refiere a la mejora de los ganados, y otra cuya utilidad es puramente comercial. En cuanto a la primera, conociendo cuáles han sido los ascendientes de un animal determinado, se puede asegurar que empleándolo como reproductor no producirá descendencia que no reúna las cualidades de sus antepasados, mientras que ignorando los ascendientes del reproductor que se desea utilizar, el ganadero se expone a tener animales inferiores a sus padres. Un ganadero experto da gran importancia a la genealogía de un animal que a las cualidades individuales.

La importancia comercial de los Registros Genealógicos es evidente. Sólo el Registro puede garantizar la bondad del reproductor a los ganaderos que deseen emplear un buen semental. Esta importancia se acrecienta cuando el ganadero tiene que traer los reproductores de lejanos países y a través de intermediarios.

La importancia jurídica de los Registros Genealógicos de Ganado depende de su factor económico, en consonancia con la correspondencia biunívoca que debe existir entre la estructura económica y la supraestructura, que es donde se ubica el derecho. En Guatemala como en cualquier país del mundo los

Enciclopedia Universal Ilustrada Espasa Calpe, Tomo L, Págs. 229 y 230.

registros de la propiedad juegan un papel de vital importancia en el tráfico jurídico, porque sólo así el Estado garantiza seguridad del tráfico jurídico y evita la anarquía en cuanto a la titularidad sobre los bienes y sobre las formas de contratación. Asimismo puede referirse que la importancia del Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, al igual que los Registros de la Propiedad en general, deriva del hecho de que se le atribuye efectos constitutivos a lo inscrito y registrado en sus asientos; es decir, que se considera como propietario o titular de los derechos en ellos contenidos, a las personas a cuyo favor se encuentren inscritos los bienes, sean éstos muebles o inmuebles. En el caso del Registro Genealógico de Ganado, es efecto sólo se produce en el caso de las especies equina y canina, no así para la especie bovina para la que sólo tiene efecto declarativo, concretándose a certificar la pureza genealógica de los ejemplares inscritos, debiendo probarse el derecho con que se posee a través de la matrícula del fierro mediante la escritura de compraventa correspondiente, según se trate de animales creados o adquiridos de tercero respectivamente.

Otro aspecto de importancia dentro del ámbito jurídico que puede atribuirse al Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, así como a los Registros de la Propiedad, lo constituye el hecho de que responden al propósito de poder inscribir los contratos con los fines de su eficacia con respecto de terceros, ya que la omisión de tal requisito menoscaba los derechos dimanantes del contrato en sí. "El contrato que no ha sido anotado carece de virtualidad registral, no trasunta privilegio alguno, no surte



efectos en cuanto a terceros. El Registro consiste en una oficina del Estado en la cual se hacen públicos, por la inscripción en libros especiales, todos los contratos que se celebren. Sin el registro habría incertidumbre respecto de la autenticidad de su existencia, y por ende, falta de certeza en cuanto a la contratación. Como se infiere, el registro es de conveniencia general, ya que importa un medio defensivo de los intereses económicos en juego". (40).

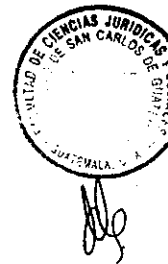
Puede afirmarse también que, como consecuencia de lo señalado en el párrafo anterior, mediante el establecimiento de los registros de la Propiedad Oficiales y particularmente a través del Registro Genealógico de Ganado, Marcas y Fierros, el Estado da solución al problema que implica la publicitación o publicidad del derecho privado, en donde adquiere la calidad de Principio Registral y de jerarquía constitucional. "La publicitación o publicización del derecho privado, tal como lo acuña la doctrina francesa, comporta una "inmersión" del Derecho Público en el campo del Derecho Privado precisamente por conceptuarse que el contenido de ciertas normas de neta índole privada, carecen de razón de ser, en especial modo las vinculadas con el derecho de propiedad, cuyo dominio en virtud del interés colectivo, económico y social que entra en juego es objeto de restricciones y límites por fuerza de las exigencias que impone el orden público. Dicho en otros términos la publicitación viene a ser algo así como un avance sutil dentro del fuero privado en el que so pretexto de la necesidad de

(40) Argentino I. Nery, Los Registros, Volumen VI, Pág. 433.

limitar el régimen contractual, el Estado invade la contratación particular. Esta tendencia se manifiesta sobre todo en materia de propiedad privada respecto de la cual, las legislaciones contemporáneas han acentuado el carácter de función social; y, en materia contractual, en la que el intervencionismo estatal se ha manifestado en forma desbordante". (41)

Otro aspecto de importancia con relación a los registros públicos, deriva del hecho de que los derechos nacidos extrarregistralmente adquieren al inscribirse en el registro público mayor firmeza o protección jurídica, por la presunción de exactitud de que son investidos dichos derechos, y por la fuerza probatoria que éste les otorga.

(41) Argentino I. Nery, Tratado Teórico Práctico de Derecho Notarial, Volumen I, Pág. 171.



CAPITULO V

POSIBILIDADES DE MODERNIZACION DEL REGISTRO

GENEALOGICO DE GANADO DE GUATEMALA, MARCAS Y FIERROS

Los registros se organizan y funcionan de muy diversas maneras, atendiendo a los recursos que cada Estado destine para implementación y al grado de desarrollo que en una época terminada haya alcanzado la ciencia y la tecnología. "Los instrumentos utilizados en estos registros no son creaciones jurídicas sino científicas, aplicados a la satisfacción de las necesidades que condicionaron su establecimiento como Instituciones Públicas". (42)

El crecimiento de la población y de las necesidades sociales exigen adecuar las instituciones tradicionales mediante utilización racional de los recursos humanos y físicos de que disponga, y destinarlos a la consecución de los fines seguidos por la administración pública.

SITUACION ACTUAL DEL REGISTRO GENEALOGICO DE GANADO DE GUATEMALA, MARCAS Y FIERROS

Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros constituye en la actualidad como un Departamento de la Sección Técnica de Producción Animal, de la Dirección General de Servicios Pecuarios -DIGESEPE-, Dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Está a cargo de un investigador, quien debe poseer los títulos profesionales de Médico Veterinario o Zootecnista, por los conocimientos especializados que debe poseer sobre aspectos relacionados con genealogía de las especies animales y sobre los

) Barrios Castillo, Axel, Op. Cit., Pág. 129.

la genealogía de las especies animales y sobre los procedimientos y técnicas de registro. Actualmente dicho cargo lo ocupa una persona que posee el grado académico de Licenciado en Zootecnia. El Registro Genealógico de Ganado a su vez se divide en las Secciones de: Oficialía, Secretaría, Archivo Sección de Bovinos, Sección de Caninos, Sección de Equinos Sección de Otras Especies. Las atribuciones de cada una de estas Secciones son las siguientes:

1.- SECCION DE OFICIALIA

Esta sección se dedica a la revisión de las plicas mediante las cuales se solicita la inscripción de las diferentes especies animales, es decir, se da una labor de calificación de los documentos que deben presentarse al Registro por parte del Criador o Propietario, así como de los datos del animal objeto de registro y de sus ascendientes, previamente registrados.

2.- SECCION DE SECRETARIA

Dentro de sus funciones están la recepción de documentos, la expedición de certificados y cuadros genealógicos y el archivo de las matriculas de los fierros para marcar ganado que envían las Municipalidades de toda la República.

3.- SECCION DE ARCHIVO

En esta Sección se lleva el archivo de los documentos que corresponden a cada especie y raza de ganado, tales como copias de certificados de inscripción y originales de las plicas que han servido de base para el registro de los semovientes.



4.- SECCION DE BOVINOS

Esta Sección es la encargada de realizar los peritajes zootécnicos de las razas tipo carne y tipo lechero, de acuerdo al patrón racial a que corresponden, previo a inscribirlas en el Registro.

5.- SECCION DE CANINOS

En esta Sección se llevan a cabo los peritajes zootécnicos de las distintas razas de la especie canina.

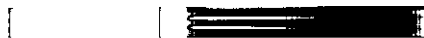
6.- SECCION DE EQUINOS

En la Sección de Equinos se realizan los peritajes zootécnicos de las distintas razas de la especie equina.

7.- SECCION DE OTRAS ESPECIES

Dentro de la Sección Otras Especies se llevan a cabo peritajes zootécnicos de las especies porcina, caprina, ovina y cunicola (conejos); especies que también pueden ser objeto de registro.

Para llevar a cabo las actividades indicadas, el Registro Genealógico de Ganado de Guatemala actualmente cuenta con el siguiente personal: El Jefe del Registro, dos Médicos Veterinarios y una Secretaria. Según información obtenida por el Jefe de dicho Registro, en el mismo, en el año mil novecientos ochenta, laboraban doce personas, entre ellas cinco profesionales, cinco técnicos y dos secretarias; entre quienes se dividían las labores por especies y atribuciones en forma clara y eficiente. Este personal, por diversas razones ha terminado su relación laboral con el Ministerio de Agricultura y no ha sido reemplazado, siendo el número de trabajadores que



actualmente labora para el Registro en mención, insuficiente atendiendo a la creciente demanda de trabajo que registra.

A manera de ilustración, a continuación se describen los servicios prestados por el Registro Genealógico de Ganado de Guatemala durante el año de 1976.

ACTIVIDAD:	DESCRIPCION:	CANTIDAD PROMEDIO:	
		MENSUAL:	ANUAL:
Emisión de Certificados:	Documento que ampara el registro genealógico del ejemplar.	1,500	18,000
Trasposos:	Se documenta el traspaso de la propiedad, haciendo las anotaciones correspondientes en la inscripción del ejemplar de que se trate.	800	9,600
Peritaje Zootécnico:	Evaluación o expertaje de un ejemplar a registrarse por experto del RGGGMyF.	1,800	21,600
Certificados:	Atestados diversos.	80	960
Tatuajes:	Identificación de animales por parte de un oficial del RGGGMyF.	30	360
Cartas Genealógicas:	Relatorio de la genealogía de un ejemplar.	10	120
Visita a Explotaciones ganaderas:	Apersonamiento de experto del RGGGMyF a una explotación o crianza para cumplir alguna actividad oficial.	15	180
Documentación:	Suministro a los usuarios de formularios y diversa papelería oficial. (43)	100	1,200

Presupuestariamente también, el Registro Genealógico de Ganado afronta problemas, pues no cuenta con un presupuesto propio que

(43) Fuente Archivo del Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, correspondiente al año de 1976.



fronta problemas, pues no cuenta con un presupuesto propio que le permita cumplir a cabalidad las funciones propias de su competencia, como por ejemplo, dar seguimiento a los peritajes botánicos que se llevan a cabo para establecer el grado de pureza de los animales a registrar, únicamente tiene una asignación dentro del total asignado a la Dirección Técnica de Producción Animal.

Dentro del presupuesto cuenta únicamente con las plazas que ocupan las personas que en él laboran, la prestación de los servicios la lleva a cabo en forma gratuita, ya que no posee el instrumento legal que le permita realizar su cobro; es decir, no tiene un Arancel. El mobiliario y equipo que posee es obsoleto y no dispone de equipo moderno, como equipo de computación, fax, fotocopiadoras y otros, que a su vez le permita automatizar la estación del servicio, lo que va en detrimento de la calidad del trabajo que se realiza e incide en el control que debe realizarse y en la celeridad en la expedición de certificados y registros genealógicos.

El Registro desarrolla sus funciones en forma centralizada, pues no posee registros oficiales auxiliares en ningún otro lugar del territorio.

En materia legal, como se señaló, el Registro Genealógico rige su funcionamiento básicamente por el Decreto-Ley 461, mismo que establece el "Reglamento del Registro Genealógico para los Países Centroamericanos", así como también por medio de Acuerdos Interministeriales y Ministeriales que no guardan una unidad de texto y no protegen o tutelan los mismos valores jurídicos. No puede atribuirse, por un lado a la evolución en las



instituciones que se opera con el paso del tiempo, y por l
otra, la variación en la protección jurídica de ciertos bienes
por la sociedad.

Según información obtenida, con la emisión del Acuerdo
Gubernativo número 843-92 de fecha 21 de septiembre de 1992, l
actividad del Registro en alguna medida se distorsionó,
también creó incertidumbre en cuanto a la fuerza legal qu
sustenta a los Registros Genealógicos Privados de Semovientes
que nacieron bajo su amparo, ya que el personal que labora e
ese Registro Oficial sin ser peritos en derecho objetan que un
norma de menor rango contradiga una de mayor rango
Manifiestan, y es un criterio que compartimos, que si es posibl
que los Registros Privados de Semovientes operen como Registro
Auxiliares del Registro Oficial de Semovientes
consecuentemente se sometan a su supervisión, revisión
fiscalización o control. Sólo así este último estaría en l
posibilidad de poder extender certificaciones acerca de lo qu
le conste y que se encuentre registrado en el Registro Oficial
en los Registros Particulares de Semovientes.

2. REFORMAS SUGERIDAS PARA LA MODERNIZACION DEL REGISTRO GENEALOGICO DE GANADO

2.1 A LAS NORMAS JURIDICAS

Siendo que el Decreto-Ley 461, mediante el cual se aprueba e
"Reglamento del Registro Genealógico para los Países
Centroamericanos", es ley vigente y que su aplicación se ha
constituido en un valladar legal para ordenar administrativa
funcionalmente al Registro Genealógico de Ganado de Guatemala.

como se ha demostrado en la práctica, es procedente que dicho Reglamento, tratándose de un Tratado Multilateral, como se expuso, se denuncie por parte de Guatemala, así como por los países suscriptores que tengan los mismos inconvenientes y posteriormente se abroque dicho Decreto-Ley; emitiéndose las disposiciones legales actualizadas que lo ubiquen a la zaga de los registros genealógicos modernos. De no emitirse disposición legal que norme la estructura y funciones del Registro Genealógico de Ganado, también surge la posibilidad de que el Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros, como uno de los registros de la propiedad en Guatemala se integre a los planes de reforma que lleva a cabo la Comisión Nacional de Reforma Registral.

La Comisión Nacional de Reforma Registral surge mediante Acuerdo Gubernativo número 1314-90 de fecha 20 de diciembre de 1990, abrogado por Acuerdo Gubernativo número 239-91 fechado 17 de mayo de 1991. La referida Comisión tiene como objetivo básico el mejoramiento y modernización de los servicios prestados por los Registros Públicos en todos los departamentos de la República. La Comisión Nacional de Reforma Registral entre otras funciones tiene las siguientes: Formular los programas de reforma de los registros públicos y velar por su ejecución, elaborar y proponer su presupuesto y el de los registros de la propiedad, supervisar la utilización de los fondos específicos asignados a la Reforma Registral, aprobando los gastos y las inversiones que se estimen adecuadas, y preparar los proyectos de ley y reglamentos que requieran el funcionamiento de la Comisión y los Registros que se incorporen al sistema de



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
SECRETARIA

[REDACTED]

III IIII



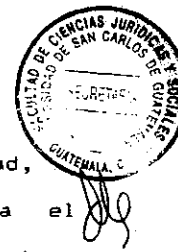
Registros Públicos.

Se establece además en el último Acuerdo Gubernativo relacionado que la Comisión de Reforma Registral cesará en sus funciones en el momento que se dicte la Ley de los Registros Públicos, misma que establecerá los órganos que integran la entidad estatal encargada de su dirección y administración.

Según información obtenida de la Licenciada Gladys Chacón, funcionaria del Registro General de la Propiedad, en esta etapa se ha contemplado dar prioridad a la reorganización y modernización de los Registros de la Propiedad; es decir al de la Zona Central localizado en la Ciudad de Guatemala, y al Segundo Registro de la Propiedad, mismo que se encuentra en la Ciudad de Quezaltenango, no así a los demás registros públicos de los que se estudiará la forma de adscribirlos al Registro Nacional.

Se estima que la Ley que regulará a los Registros Públicos en Guatemala será de mucha importancia, pues por su medio se darán directrices de carácter general que permitan optimizar los recursos; agilizar las labores registrales; y, en la medida posible y atendiendo al carácter particular de cada registro, uniformizar la administración de los Registros, la aplicación de los Principios Registrales, de los sistemas y procedimientos necesarios para modernizar los Registros, así como sus correlativos efectos jurídicos.

Además de la Ley que regulará a los Registros Públicos en Guatemala, se hace necesario contar con un órgano estatal que centralice la reglamentación existente sobre cada registro en



particular, como parte del Principio Registral de Publicidad, aplicándose con relación a la Administración Pública el principio registral que dice que únicamente perjudicará a tercero lo que aparezca inscrito o anotado en el Registro; es decir, que surtirán sus plenos efectos jurídicos los Reglamentos que se encuentren registrados en ese órgano estatal, que podría darse el caso de constituirse como un Registro de Reglamentos o como un Registro Nacional de Registros y de Reglamentos.

Por lo tanto, también, el Acuerdo Gubernativo número 843-92 de fecha 21 de noviembre de 1992 debe abrogarse ya que no tiene sustentación legal al que le sirva de base, pues mientras esté vigente el Decreto-Ley 461, el Registro Genealógico de Ganado de Guatemala seguirá siendo un órgano oficial y no administrado por personas particulares como se pretende por su medio.

Es de trascendental importancia que el Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros cuente con el instrumento legal (arancel) que permita el cobro de los servicios que presta de esa forma estar en capacidad de ser autofinanciable al poner de estos ingresos en calidad de fondos privativos.

2 REFORMAS TECNICAS SUGERIDAS

Licenciado Luis Bernal Larrazabal Bobadilla, en su Tesis de Graduación, recomienda la creación de Centros Regionales del Registro Genealógico de Ganado, en los que, además de su función de registro y prueba de lo registrado, se constituyan como Centros Regionales de pruebas de comportamiento, en donde se registre las diferencias productivas entre animales bajo condiciones uniformes. A su vez, estos Centros Regionales del Registro permitirían implementar un programa efectivo de



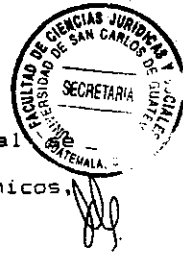
extensión que se oriente hacia la educación del ganadero, efecto de que esté consciente del valor, necesidad y empleo registros adecuados. (44)

Compartimos la recomendación formulada por el Licenciado Larrazabal Bobadilla, en el sentido de crear y organizar Centros Regionales del Registro Genealógico, pues esta medida contribuirá a que este Registro preste un mejor servicio, con cobertura a nivel nacional, y de esa forma dar a conocer, con misma oportunidad, en igualdad de condiciones, el valor genético de todos los animales, mediante las pruebas oficiales que realiza.

Para tal propósito puede utilizarse la estructura administrativa creada a través de la Ley Preliminar de Regionalización, Decreto 70-86 del Congreso de la República; es decir, las ocho Direcciones Técnicas de Ejecución Regional de la Dirección General de Servicios Pecuarios -DIGESEPE-. Con esta medida de regionalizar el Registro se lograría su desconcentración administrativa y consecuentemente se realizaría una transferencia de competencias o funciones a órganos que se encuentren localizados en el área rural del país, cumpliendo uno de los fines perseguidos con la emisión del Decreto identificado, al evitar la centralización de funciones y macrocefalia, que tanto daño le ha hecho al país; y teniendo como fundamento legal la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 224, que preceptúa que la

(44) Larrazabal Bobadilla, Luis Bernal, Revisión y Propuesta de Modificación al Registro Genealógico de Ganado Bovino en Guatemala, Pág. 36.

administración pública será descentralizada, para lo cual establecerán regiones de desarrollo con criterios económicos, sociales y culturales.



3. MODERNIZACION DEL REGISTRO

En la actualidad, la iniciativa privada, representada por el subsector ganadero, y la Dirección General de Servicios Pecuarios -DIGESEPE- conscientes de las circunstancias desfavorables en que desarrolla sus funciones el Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros han convenido en la necesidad de modernizar y apoyar las actividades que lleva a cabo dicho Registro, para lo cual han elaborado un proyecto de programa de actividades, mismo que está pendiente de aprobación por parte de las autoridades superiores del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el cual ambos sectores consideran como objetivos prioritarios para lograr tal fin, los siguientes:

1.- La modernización de los servicios que presta el Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, a través de la utilización de tecnología moderna.

El procesamiento documental de las diferentes especies que se lleva a cabo en el Registro Genealógico se efectúa en forma manual, y la información que se tiene se guarda en libros, tarjetas, copias, certificados y se encuentra muy desprotegida a merced de la humedad, insectos y roedores, debido a condiciones inapropiadas de almacenamiento y falta de espacio físico; deficiencias que hacen necesario el equipamiento del Registro Genealógico con tecnología moderna y su automatización. Por automatizar se entiende

[REDACTED]

III III III



el hecho de proveer carácter automático a un sistema de actos o movimientos. La automatización permite el procesamiento electrónico de datos, lo que a su vez contribuye a reducir costos al evitar el control manual. El control manual, entre otros inconvenientes reprime la comunicación y dificulta y retrasa la realización de las labores en los registros.

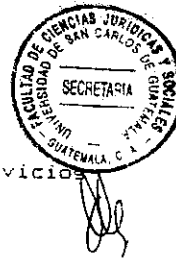
2.- Capacitación del personal en los aspectos técnicos y administrativos que sean necesarios.

Con este componente se pretende que el Registro Genealógico de Ganado cuente con el personal necesario y que el mismo se especialice y actualice en lo que se refiere a sus conocimientos técnico-científicos en Zootecnia y Genética y en cuanto a la utilización de equipo y programas de procesamiento electrónico de datos.

El Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros, al igual que el Registro General de la Propiedad, debe contar con personal altamente especializado en sus funciones; el que debe incorporar procedimientos ágiles en su labor de registro y expedición de certificaciones y cuadros genealógicos para lo cual debe de auxiliarse con el uso de equipo moderno y programas de procesamiento electrónico de datos. Sólo así podría pensarse en ampliar su cobertura de servicio a nivel nacional y con mejores resultados.

3.- Obtener la autosostenibilidad económica.

Persigue la autosostenibilidad financiera del Registro



Genealógico de Ganado mediante el cobro de los servicios que presta a los usuarios.

- 4.- Obtener la participación activa del subsector ganadero en la administración del Registro.

Persigue fundamentalmente la administración eficiente del Registro, para lo cual deben celebrarse los convenios que permitan la participación de este subsector en la gestión administrativa, básicamente en el aporte de recursos económicos.

Para poder llevar a cabo el Programa de Modernización, se hace necesario contar con los instrumentos legales que permitan cierta independencia técnica y financiera del Registro Genealógico de Ganado con relación a la subordinación jerárquica administrativa que guarda con la Dirección General de Servicios Pecuarios -DIGESEPE-; circunstancia esta que ha limitado la prestación de los servicios que presta y que en el futuro podría llevar a su desaparición de continuarse con los planes de austeridad, recortes presupuestarios y privatizaciones por parte del Gobierno.

Lo que hay coincidencia por parte de administradores y usuarios, es que la adecuación y actualización del Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros se hace postergable, en función de los fines y objetivos de tipo jurídico y económico que dicho registro está llamado a perseguir para tal efecto deberá de implementarse con los instrumentos legales que le permitan una mayor autonomía en la prestación de sus servicios y el cobro de éstos, así como la incorporación de personal idóneo y del equipo moderno necesario.





CONCLUSIONES

En Guatemala, atendiendo al criterio geográfico o geopolítico, con relación al Registro General de la Propiedad se sigue el "Sistema Medio o Ecléctico", que consiste en establecer registros exclusivamente en los distritos o cabeceras departamentales con jurisdicción sobre todo el departamento y con supervisión a nivel nacional; y con relación al Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros se sigue el "Sistema Concentrativo"; registro en el que se centraliza la información a nivel nacional.

Quienes están a cargo de los Registros Privados de Semovientes no tienen el carácter de funcionarios o empleados públicos, por lo tanto en sus actos no están investidos de la fe pública que el Estado les otorga a éstos y tampoco son personas que por ley se les haya delegado este atributo, razón por la cual los documentos que emitan en el ejercicio de sus funciones se tienen como documentos privados y en materia probatoria deben ser valorados conforme a las reglas de la sana crítica.

Los Principios Registrales que norman la actividad de los registros, únicamente tienen aplicación en los Registros Públicos, no así en los privados por hacer falta esa presunción de veracidad con respecto al titular del registro.

El Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros posee una regulación legal propia que no es acorde con la realidad e impide su modernización.

Los Registros Genealógicos creados al amparo del Acuerdo Gubernativo número 843-92 de fecha 21 de septiembre de 1992, se efectuaron al margen de la ley, ya que mientras esté vigente el Decreto-Ley 461, este Registro debe pertenecer al Estado como un Órgano Oficial.

No es procedente que los Registros de Ganado se administren en forma mixta entre el Estado y Asociaciones Particulares, pues la fe pública que ostenta el Registrador en su labor de inscripción y registro de ganado y marcas de fierros, no es delegable a personas particulares.

La modernización del Registro Genealógico de Ganado de Guatemala es posible, mediante la adquisición de equipo moderno para oficina que permita la automatización de la información, lo que a vez permitirá un manejo más rápido de la información y la celeridad en la expedición de certificaciones y cuadros genealógicos.

8.- El Registro General de la Propiedad y el Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros, jurídicamente revisten mucha importancia, por cuanto que a las inscripciones y anotaciones que en ellos se realizan se les otorga efectos constitutivos.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



RECOMENDACIONES:

- 1.- Se denuncie el Reglamento de Registro Genealógico de Ganado para los Países Centroamericanos y posteriormente se abroge el Decreto-Ley 461 de fecha 03 de mayo de 1966, con el objeto de normar en mejor forma la estructura y funcionamiento del Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros, sin violar un pacto asumido en un tratado multilateral.
- 2.- Se abroge el Acuerdo Gubernativo número 843-92 de fecha 21 de septiembre de 1992 por carecer de base legal en qué sustentarse y se faculte a las Asociaciones de Criadores de Ganado para crear sus Registros Genealógicos de Ganado, mismos que deben de establecerse como Registros Auxiliares del Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros, no como registros independientes, como lo permite el Acuerdo Gubernativo a abrogar.
- 3.- Se emita un Arancel que permita el cobro de los servicios que se prestan por parte del Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros, o en su caso, por parte del Organismo Ejecutivo se le asigne un mayor presupuesto que le permita ampliar territorialmente la cobertura de servicios y para la adquisición de equipo moderno e insumos.
- 4.- Que se constituyan Centros Regionales del Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros, medida con la cual se logrará: una mayor cobertura en la prestación sus servicios y la desconcentración administrativa en lo que a este registro se refiere.
- 5.- Para lograr la modernización del Registro Genealógico de Ganado de Guatemala, Marcas y Fierros, el mismo debe contar, ya sea con un presupuesto mayor que el actual por parte del Organismo Ejecutivo o con un Arancel que permita captar recursos económicos vía cobro de los servicios que presta, y de sea forma hacerlo autofinanciable en cuanto a la contratación de su personal y en la obtención de equipo e insumos.
- 6.- Además de la Ley que regule a los Registros Públicos en Guatemala, se hace necesario contar con un órgano estatal que centralice el Registro de la Reglamentación existente sobre cada Registro en particular, atribuyendo efectos jurídicos erga omnes por parte de la administración pública, únicamente a aquellos Reglamentos que se encuentren registrados en ese órgano estatal, que vendría a constituirse en un registro de Reglamentos o un Registro de Registros y Reglamentos.





BIBLIOGRAFIA:

Obras Generales:

- 1.- Argentino I. Nery, Tratado Teórico Práctico de Derecho Notarial, Volumen I, Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1980.
- 2.- Argentino I. Nery, Los Registros, Volumen VI, Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1980.
- 3.- Cabanellas, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Tomos I y V, Editorial Heliasta, S.R.L., 11a. Edición, Buenos Aires, Argentina, 1979.
- 4.- Carral y de Teresa, Luis, Derecho Notarial y Derecho Registral, Editorial Porrúa, S.A. 3a. Edición, México, 1976.
- 5.- Diccionario de la Real Academia Española, Editorial Espasa-Calpe, S.A., XXI Edición, Madrid, España, 1992.
- 6.- Diccionario Larousse Universal Ilustrado, Tomo III, Editorial Larousse, 5a. Edición, Paris Francia.
- 7.- Enciclopedia Salvat, Diccionario, Tomo 12, Salvat Editores, S.A., 16 Edición, Barcelona, España, 1986.
- 8.- Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana, Espasa-Calpe, S.A., Editores, Tomo L, Barcelona, España, 1930.
- 9.- Muñoz, Nery Roberto, Introducción al Estudio del Derecho Notarial, Imprenta y Fotograbado Llerena, S.A., 4a. Edición, Guatemala, 1994.
- 10.- Nueva Enciclopedia Jurídica, Tomo III, Francisco Seix, Editor, Barcelona, España, 1978.
- 11.- Ossorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1987.
- 12.- Puig Peña, Federico, Compendio de Derecho Civil Español, Tomo I, Editorial Pirámide, S.A., 3a. Edición, Madrid, España, 1976.
- 13.- Roca Sastre, Ramón María, Derecho Hipotecario, Tomo I, Casa Editorial Bosch, 6a. Edición, Barcelona, España, 1968.

Manuales:

- 1.- Manual de Organización de la Administración Pública, 3ra. Edición, año 1995.

Tesis:

- 1.- Barrios Carrillo, Axel Estuardo Alfonso, "Aspectos Fundamentales de los Registros en Guatemala", Tesis de Grado, Impresos Industriales, Guatemala, 1981.
- 2.- Flores Juarez, Juan Francisco, "Los Derechos Reales", Tesis de Grado, Editoffset, Guatemala, abril de 1978.
- 3.- Larrazabal, Luis Bernal, "Revisión y Propuesta de Modificación al Registro Genealógico de Ganado Bovino en Guatemala", Tesis de Grado, Impresoffset Malber, Guatemala, julio de 1979.
- 4.- Rivera Toledo, Antonio, "Introducción al Estudio del Derecho Notarial Guatemalteco", Tesis de Grado, Tomo III. 1965.

Leyes Consultadas:

- 1.- Constitución Política de la República de Guatemala. 1985
- 2.- Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República. 1973.
- 3.- Código de Notariado. Decreto 314 del Congreso de la República. 1946.
- 4.- Código Civil, Decreto-Ley 106 y su exposición de motivos. 1963.
- 5.- Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto-Ley 107. 1963.
- 6.- Decreto-Ley 461, de fecha 03 de mayo de 1966.
Se aprueba el Reglamento de Registro Genealógico de Ganado para los Países Centroamericanos.
- 7.- Acuerdo Gubernativo de fecha 29 de octubre de 1915.
Ordena abrir libros de Registro para toda clase razas de ganados, exclusivamente pura sangre, por la dependencia correspondiente.
- 8.- Acuerdo Gubernativo de fecha 04 de agosto de 1933.
Creación del Registro Genealógico de Ganado Vacuno.
- 9.- Acuerdo Gubernativo de fecha 07 de noviembre de 1935.
Reorganiza el Registro de Fierros para Marcar Ganados.





- 0.- Acuerdo Gubernativo de fecha 10 de junio de 1967.
Crea el Registro Genealógico de Ganado Equino en la Dependencia específica.
- 1.- Acuerdo Gubernativo de fecha 1 de marzo de 1971.
Reglamento para el Registro Genealógico de Ganado Equino.
- 2.- Acuerdo Gubernativo de fecha 02 de febrero de 1976.
Reglamento para el Registro Genealógico de Ganado Canino.
- 3.- Acuerdo Gubernativo No. 318-82 de fecha 04 de octubre de 1982.
Modifica el Reglamento del Registro Genealógico de Ganado Equino.
- 4.- Acuerdo Gubernativo No. 843-92 de fecha 21 de septiembre de 1992.
Autoriza para que las personas jurídicas especializadas de criadores de ganado registrado legalmente constituidas en Guatemala puedan solicitar al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación el reconocimiento de sus Registros Genealógicos de Ganado.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

